



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO (A)**

AUTOR

**Bach. EVELYN MARJORIE TORRES
ZELADA COD. ORCID: 0000-0002-4615-3155**

ASESOR

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bach. Evelyn Marjorie Torres Zelada
Cód. Orcid: 0000-0002-4615-3155
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Piura, Perú

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama
Cód. Orcid: 0000-0001-6049-088X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

JURADO

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara
Cód. Orcid: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Cód. Orcid: 0000-0002-8788-9791

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva
Cód. Orcid: 0000-0002-4187-5546

JURADO EVALUADOR TESIS Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**Mgtr. GRABIELA LAVALLE OLIVO
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por todo lo que soy y he logrado ser, porque está a mi lado en cualquier circunstancia y hasta donde permita que sea yo.

A cada uno de los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por haberme transmitido sus valiosos conocimientos, y de esta forma haber permitido vivir una experiencia tan importante para mi formación en la carrera de Derecho

Evelyn Marjorie Torres Zelada

DEDICATORIA

A mis padres: por ser mi mayor apoyo y una de las razones para alcanzar este objetivo.

Evelyn Marjorie Torres Zelada

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00487-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, from the Judicial District of Piura - Piura, 2019. It is of type, qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, aggravated robbery, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INDICE DE ANEXOS	xii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	9
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	11
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	12
2.2.1.3. La jurisdicción	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Elementos	13
2.2.1.4. La competencia.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	15
2.2.1.5. La acción penal.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	16
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	17
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	17
2.2.1.6. El proceso penal.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	18
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	19

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	20
2.2.1.6.4.1. Proceso penal común	20
2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial	20
2.2.1.6.4.3. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio	20
2.2.1.7. Los sujetos procesales	21
2.2.1.7.1. El ministerio público	21
2.2.1.7.1.1. Concepto	21
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público.....	21
2.2.1.7.1.2.1 Formalización de la denuncia en el caso en estudio.....	21
2.2.1.7.2. El juez penal	21
2.2.1.7.2.1. Concepto de juez	21
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	22
2.2.1.7.3. El imputado.....	22
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	22
2.2.1.7.4. El abogado defensor	22
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	23
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	23
2.2.1.7.5. El agraviado	23
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	24
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	24
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	24
2.2.1.7.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad.....	24
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	25
2.2.1.8.1. Concepto.....	25
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	25
2.2.1.8.3. Las medidas coercitivas.....	27
2.2.1.8.3.1. Conceptos	27
2.2.1.8.3.2. Clasificación de las medidas coercitivas	27
2.2.1.9. La prueba	28
2.2.1.9.1. Concepto.....	28
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	28
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	29
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	29

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.....	30
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez	32
2.2.1.9.7.1. La legitimidad de la prueba	32
2.2.1.9.8. El informe policial como prueba pre constituida.....	33
2.2.1.9.8.1. Concepto.....	33
2.2.1.9.8.2. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	33
2.2.1.9.9. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.9.9.1. Declaración testimonial	34
2.2.1.9.9.1.1. Concepto.....	34
2.2.1.9.9.1.2. Referente normativo	34
2.2.1.9.9.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.9.10. Documentos	35
2.2.1.9.10.1.1. Concepto.....	35
2.2.1.9.10.1.2. Clases de documentos.....	35
2.2.1.9.10.1.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.9.10.2.2. Regulación.....	36
2.2.1.9.10.2.3. Valor probatorio	36
2.2.1.9.10.3 La pericia.	36
2.2.1.9.10.3.1. Concepto.....	36
2.2.1.9.10.3.2. Regulación de la pericia	37
2.2.1.9.10.3.3. La pericia en el caso concreto.....	37
2.2.1.10 La sentencia	37
2.2.1.10.1. Etimología.....	37
2.2.1.10.2. Concepto.....	37
2.2.1.10.1. Estructura y contenido de la sentencia	40
2.1.1.11. Impugnación de resoluciones.	41
2.2.1.11.1. Concepto.....	41
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios	41
2.2.1.11.2.1. Los recursos	42
2.2.1.11.2.1.1. Concepto.....	42
2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	42
2.2.1.12. La pretensión punitiva	43
2.2.1.12.1. Concepto.....	43
2.2.1.12.2. Características de la pretensión punitiva	43
2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva	44
2.2.1.13. La denuncia penal.....	44
2.2.1.14. La acusación del ministerio público	44
2.2.1.14.1. Concepto.....	44

2.2.1.14.2. Regulación de la acusación.....	44
2.2.1.15. Conclusión anticipada.....	45
2.2.1.15.1. Concepto.....	45
2.2.1.15.2. Naturaleza jurídica.....	45
2.2.1.15.3. Tipos de conclusión anticipada.....	45
2.2.1.15.3.1. Conclusión anticipada de la instrucción	45
2.2.1.15.3.1.3. Ámbito de aplicación.....	45
2.2.1.15.3.2. Conclusión anticipada del debate o juicio oral	46
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	48
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal	48
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.3.1. La teoría del delito	48
2.2.2.3.1.1. Concepto de delito	48
2.2.2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito	49
2.2.2.3.1.3. La autoría y participación	50
2.2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	50
2.2.2.3.2. La pena.....	50
2.2.2.3.2.1. Teoría de la pena.....	50
2.2.2.3.2.2. Clases de teorías de la pena	51
2.2.2.3.2.3. Determinación de la pena	51
2.2.2.3.2.4. Determinación de la reparación civil.....	51
2.2.2.3.2.4.1. Concepto.....	51
2.2.2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	52
2.2.2.3.3.1. Delitos contra el patrimonio	52
2.2.2.3.3.1.1. Concepto de patrimonio.....	52
2.2.2.3.3.1.2. El patrimonio en la Constitución Política 1993.....	52
2.2.2.3.3.1.3. Clasificación de los delitos que atentan contra el patrimonio	53
2.2.2.3.3.1.4. El delito contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado en grado de tentativa	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL	59
III. METODOLOGÍA.....	61
3.1. Tipo y nivel de investigación	61
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	61
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	61
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	61

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	62
3.4. Fuente de recolección de datos.	62
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	62
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	62
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	62
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	63
3.6. Consideraciones éticas	63
3.7. Rigor científico.....	63
IV. RESULTADOS	64
4.1. Resultados de resultados	64
4.2. Análisis de los resultados.....	107
4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:.....	107
4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:.....	109
V. CONCLUSIONES	111
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	115

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)	122
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	131
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético	143
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	144

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	64
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	76
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	85
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	100
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra instancia	103
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da instancia,	105

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la administración de justicia es de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo; su nivel de credibilidad es bajo en la mayoría de los países del mundo por su imagen de corrupción e ineficiencia. Las decisiones de los jueces siempre serán cuestionadas, al menos por algunas de las partes involucradas en un proceso, en la medida en que al reconocerle el derecho o hallarle mérito a la causa de alguien, se le está negando a otro y otros que crean tenerlo, e irradiaran críticas contra ese fallo. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, así por ejemplo se observó:

En el contexto internacional:

A través de un Informe realizado por la Asociación de Empresas de Consultoría sobre la Administración de Justicia en España en el siglo XXI, (2013) se concluyó, que la Administración de Justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

En el contexto latinoamericano:

En México; Ruiz (2010) manifiesta que en ese ámbito, no se adoptan las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia (la falta de unificación de criterios sustentados por los tribunales judiciales de primera y segunda instancia, favorecen la emisión de sentencias contradictorias). (p. 20)

Asimismo; en una encuesta realizada en la región por el Proyecto de Opinión Pública de América Latina -LAPOP (2015) mostró las diferencias en el grado de satisfacción que tienen los ciudadanos con el funcionamiento de los tribunales. Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, con un puntaje medio de 32,7 sobre 100. El segundo peor ubicado es Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4).

En el ámbito nacional:

A pesar de los avances que se han dado en la administración de justicia, diversos problemas siguen siendo recurrentes, tal como lo señala la encuesta aplicada por la PUCP, entre el 16 y el 18 de mayo de 2014, a nivel nacional (Comisión de profesores, 2014), en lo que respecta a la corrupción entre los jueces y los fiscales. El porcentaje de encuestados considera que al menos la mitad de los jueces y fiscales son corruptos (49% en total, 51% en Lima y 48% en el resto del país). Asimismo, en todo el país se considera también que los jueces y fiscales son corruptos (21%) o pocos corruptos (26%). Sobre el problema de la corrupción en la administración de justicia, Pásara, L. (2014) señala que hay que tener claro que la corrupción no se inicia en el aparato de justicia sino que la corrupción lo compra -o, más precisamente, lo alquila-, para servirse de él según sus necesidades, tal como se sirve de la policía o de las autoridades que sea necesario utilizar.

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción (IPSO Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades. En lo concerniente a la defensa de la justicia, el 48% los encuestados señalan que son pocos los jueces y fiscales que defienden la justicia. Pero, en el Oriente de nuestro país esta percepción se agrava más, esto responde a la extendida infiltración del narcotráfico y crimen organizado (trata de personas, explotación sexual, contrabando, tala ilegal, minería ilegal) en el Poder Judicial y Ministerio Público de las regiones amazónicas.

Por su parte la Defensoría del Pueblo (2014) indica que existen problemas en la administración de justicia que vulneran el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, tales como: la negativa o el condicionamiento para recibir denuncias por parte de la Policía Nacional o el Ministerio Público, principalmente en casos de violencia familiar y violencia contra la mujer; la falta de celeridad en los procesos judiciales; un deficiente servicio que prestan las comisarías y fiscalías, donde las personas no reciben un trato adecuado o no se les facilita información clara y suficiente sobre el procedimiento que deben seguir; dilaciones indebidas en la administración de justicia; elevada carga

procesal que soportan los órganos jurisdiccionales; la insuficiente asignación de personal y la falta de presupuesto para la administración de justicia en el país.

En el ámbito del Distrito Judicial de Piura:

El Poder Judicial y la Fiscalía son continuamente criticados por la población de Huacho. La población percibe signos de corrupción cuando hacen sus demandas y éstas fácilmente son archivadas sin investigar. Por otro lado, también hay reclamos por la lentitud en que se llevan los procesos, tanto en el Ministerio Público como en el Poder judicial. Además, denuncian la prevalencia de las relaciones personales de los jueces y fiscales con los grupos de interés de la región Piura Provincias en los dictámenes o sentencias que emiten. (Wiener, R., 2014)

También el Colegio de Abogados de la Provincia de Piura hace un referéndum cada año para evaluar el accionar de los magistrados. Así, en el referéndum que se realizó en noviembre del 2015 para evaluar la conducta y la honestidad de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el rubro conducta se consideró si las resoluciones eran dictadas sin retraso, siendo el resultado no muy favorable para los magistrados. Si bien es cierto que los referéndums son realizados por los colegios de abogados del país y sus resultados son enviados al CNM, éstos no tienen valor legal sólo son mecanismos para conocer la percepción que tienen los abogados sobre el accionar de jueces y fiscales. A pesar de ello, según señalaron los dirigentes del Colegio de Abogados de la localidad muchos de los magistrados al saber que van a ser evaluados mejoran su trabajo porque estos resultados son enviados al CNM y muchas veces determinan la ratificación o no de los jueces

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental

de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, perteneciente a Juzgado Penal Colegiado de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa; donde el procesado fue condenado como autor en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Piura a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de S/. 300.00 por concepto de reparación civil, resolución que fue impugnada por los sentenciados solicitando la absolución, pasando a ser de competencia de la Sala Permanente de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 3 meses y 25 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura -Piura; 2019?

Para resolver el problema se traza un **objetivo general**:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura -Piura; 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

Si bien no se puede poner fin a toda esta problemática, pues se trata de un proceso complejo, pero por lo menos se busca la forma de aunar criterios a la hora de la redacción del documento sentencia, que no es una quimera para los jueces y el sistema de justicia, sino que solo se logra con perseverancia, empeño y el apoyo de todos.

Para que, de este trabajo; se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Es así, que destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, y tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población; asimismo, esta investigación se encuentra dirigida a los estudiantes de pre grado como post grado,

representantes del Colegio de Abogados, los cuales podrán encontrar un conjunto de instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio con contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial; además también está dirigida a la sociedad en general.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas y Ramírez (2009) en Cuba, investigaron: "*La argumentación jurídica en la sentencia*", concluyendo que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

A la vez, Mazariegos (2008) en Guatemala, investigo "*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*", y concluyo que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma que debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Asimismo, Segura (2007) en Guatemala, investigo "*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*", y concluyo que el control de la motivación implica un binomio inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control, por otra parte, expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico; y que, la motivación es la exteriorización del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Finalmente, Gonzáles (2006), en Chile, investigo *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron que la sana

crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones; pero la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias, lo que produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

Garantías generales

Principio de presunción de inocencia. Por este principio, Cubas (2006) señala: La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor“, mientras no se expide una resolución judicial firme.

La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos.

La presunción de inocencia significa, *primero*, que nadie tiene que “construir” su inocencia; *segundo*, que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la adquisición de un grado de certeza; *tercero*, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y *cuarto*, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. (pp. 45-46)

Principio del derecho de defensa. En relación con este principio, Cubas (2006) señala: Consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. (p. 49)

Además, Torres (2008) manifiesta que: El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés". (p. 244)

Principio de debido proceso. La doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p.

53). El Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima), establece que: El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...].

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. García (citado por Cubas, 2006), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que: Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada– que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (pp. 58-59)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

Unidad y exclusividad de la jurisdicción. Asimismo, Cubas (2006) señala: “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

Juez legal o predeterminado por la ley. Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta que: Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

Imparcialidad e independencia judicial. Cubas (2006) señala: El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia. (p. 65)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

Garantías de la no incriminación. Cubas (2006) señala que la no incriminación es un derecho: (...) referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

Derecho a un proceso sin dilaciones. Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo. (...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006, p.72-73).

La garantía de la cosa juzgada. Se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006, p.74)

La publicidad de los juicios. Cubas (2006) manifiesta: (...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (p. 74)

La Garantía de la instancia plural. Para Cubas (2006) la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de

la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales” (p.75).

La Garantía de la igualdad de armas. Cubas (2006) refiere: La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho “tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio. (p. 76)

La garantía de la motivación. Cubas (2006) señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)” (p.80). A la vez el Tribunal Constitucional ha señalado que uno de los contenidos del derecho al debido proceso:

Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. Para Cubas (2006) el utilizar los medios de prueba pertinentes: Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales. (p. 82)

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

La intervención del Estado sólo está justificada en la medida en que resulta necesaria para el mantenimiento de su organización política. El derecho penal se legitima sólo en cuanto protege a la sociedad, perderá su justificación si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz de servir para evitar delitos. Según, Polaino (2008) establece: En ocasiones se ha inclinado la balanza con excesiva unilateralidad hacia la dimensión subjetiva del Derecho penal, lo cual conlleva una supra estimación de la facultad jurídica del Estado a reprimir determinadas acciones con la máxima sanciones legales. Como ejemplos de definición subjetiva del Ordenamiento punitivo, puede citarse la paradigmática concepción de James GOLDSCHMIDT, para quien el Derecho penal no es otra cosa que el concreto derecho de la Justicia penal (del juez penal) a la persecución de delitos- por vía penal, y en especial al juicio penal y a la propia ejecución de la pena. (pp. 125-126)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Para Ticona (1998) la jurisdicción: (...) es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas. La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. (p. 92)

2.2.1.3.2. Elementos

Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten cuenta con indispensables elementos que son:

a) **Notio**, es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente.

b) **Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.

c) **Coertio**, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento de hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

d) **Judicium o Iudicium**, en esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

e) **Executio**, corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

De lo expuesto, se puede acotar que la Jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para aplicar las normas establecidas según el caso en concreto, que pueden ser incertidumbres jurídicas o conflictos de intereses, de esta manera dar solución o resolver de modo definitivo, mediante una sentencia emitida por los jueces o tribunales de justicia después

de haber realizado un proceso respetando las garantías constitucionales de un debido proceso.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Según Cubas (2006) señala que: “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional” (p. 138).

Respecto a la competencia e NCPP señala: Artículo 19 Determinación de la competencia

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 47)

En concordancia con el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal, corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley. (Jurista Editores, 2015, p. 428)

a. Competencia en razón de la materia, Es rígida y debe observarse bajo sanción de nulidad. Está basada en la división del poder judicial. Existen los jueces especializados en asuntos civiles, de familia, penales y de trabajo. En los lugares donde no existen jueces especializados se encuentran los jueces universales o mixtos que conocen todas las materias. A su vez estas ramas se subdividen, en el caso del derecho penal de acuerdo con el grado de especialización que exigen determinados delitos, por la sustentación que se le va a dar o por la situación jurídica de los procesados.

b. Competencia territorial, Según San Martín (2006). La segunda competencia denominada territorial, está referida al lugar de comisión del delito. La competencia se distribuye en atención al ámbito geográfico donde ocurrió un evento delictivo, criterio que permite distribuir los juzgados y Salas Jurisdiccionales de igual clase o grado existentes en el territorio nacional, en atención a la vastedad geográfica del país. El objeto de esta competencia es acercar a la justicia a los ciudadanos. Cuando existen varios

órganos jurisdiccionales en un mismo ámbito geográfico, se acude a los criterios de repartimiento y distribución de asuntos (v. gr.: sistema de turnos u otros sistemas objetivos como sorteo, etc.).

c. Competencia funcional, La tercera competencia llamada funcional distribuye entre los órganos jurisdiccionales penales los diferentes cometidos que ha de asumir la autoridad judicial a lo largo del proceso. Entonces, esta competencia determina el órgano jurisdiccional que conoce en cada etapa procesal: cognición, recurso o ejecución, e inclusive actividades instructoras, así como en la recusación o en la decisión de las cuestiones de competencia. El código de 1940 dispone que en la etapa de instrucción conoce el Juez Penal, mientras que en la etapa de juicio. Para los procedimientos ordinarios- la Sala Penal Superior, correspondiendo a la Corte Suprema el conocimiento del recurso de nulidad; a su vez, las apelaciones contra las decisiones interlocutorias del Juez Penal son de conocimiento de la Sala Penal Superior, mientras que las impugnaciones contra las decisiones del Juez de Paz Letrado son de conocimiento del Juez Penal.

d. Competencia por razón de turno, Obedecía más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía.

e. Competencia por conexión, la conexión entre distintos procesos tiene lugar “cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados (conexidad subjetiva), bien en relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva)”. (PP.48 y ss.).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de robo agravado, los Juzgados competentes fueron el Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito Judicial de Piura y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura; siendo así la competencia penal se determinó de acuerdo a los criterios de: territorio, conexión y grado.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico-penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad, consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o partícipes de un delito o falta que se le imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito, al responsable culpable. Para,

Cubas (2006) la acción penal es: (...) la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo. (p.125)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

El artículo 1 del título preliminar del libro Primero –Disposiciones generales-de Código Procesal Penal del año 2004, señala que la acción penal es pública 1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. 2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Para Cubas (2006), las características de la acción son: Son características de la **acción penal pública**:

1. La Publicidad. Está dirigida a los órganos del estado y tiene, además, implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. Evoca el control de monopolio por parte del Estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su *ius puniendi*.

2. La oficialidad. Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica, es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los delitos perseguibles por acción privada. (...)

3. Indivisibilidad. La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. (...)

4. Obligatoriedad. El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por

mandato legal deben promover la acción penal; y, la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

5. Irrevocabilidad. Características que distingue a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o de transigir, como sí procede en los procesos iniciados por acción privada, o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad.

6. Indisponibilidad. La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. Son características propias de la **acción penal privada**: 1. Prima la voluntad privada en el acto de promover la acción penal, “por ello se ha afirmado, con alguna razón, que el procedimiento por delito de acción privada es *acusatorio*, en tanto, según reglas del Derecho penal, coloca a la persecución penal, e incluso, a la pena, bajo el poder de la persona privada –regularmente la víctima- quien decide acerca de si promueve la acción penal para actuar la consecuencia jurídica del delito que le ofende”.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Dec. Leg. N° 957 Art. IV del Título Preliminar del NCPP señala que:

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. **Asume la conducción de la investigación desde su inicio.** Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La Constitución de 1993, señala entre unas de sus competencias del Ministerio Público es ser titular de la acción penal, establecido en el artículo 159, inciso 5 “Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte” (Chanamé, 2015, p. 920).

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales; y en la Sección IV, Título I, Capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. (Jurista Editores, 2015)

De lo expuesto, se desprende que la acción penal es aquella facultad ejercida por el Ministerio Público para la persecución de los delitos y faltas, cometidos por los miembros de una sociedad, regulada por normas imperativas, acción que va a permitir sancionar aquellos infractores de hechos tipificados como delitos; y de esta manera lograr satisfacer a los agraviados por los daños ocasionados.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal o la disciplina jurídica de realización del Derecho penal (Sánchez Velarde, Pablo "Manual de Derecho Procesal Penal". Edición, Lima 2004.).

Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando el comportamiento de quienes intervienen (Catacora 1996)

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

Principio de legalidad. Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (Muñoz, 2003)

Principio de lesividad. González (2008) afirma: Este principio de lesividad o de ofensividad, como se le llama también en doctrina, se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio. La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional. (p. 41)

Principio de culpabilidad penal. Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997)

Principio de la proporcionalidad de la pena. Castillo (2003) sostiene que la proporcionalidad de la pena: Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas.

Principio acusatorio. Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona a quién realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

Principio de correlación entre acusación y sentencia. San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente. (Jurista Editores, 2015, p. 45)

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin definir en qué consiste cada uno de estos procesos. En consecuencia son dos las clases de procesos:

- Proceso común - Proceso especial

2.2.1.6.4.1. Proceso penal común

Se refieren a los que suceden habitualmente, para los que la norma procesal lo ha regulado y denominado proceso común por lo que es habitual en materia penal, y comprende tres etapas: preparatoria, intermedia y juicio oral. El proceso común, es para delitos del cual por su generalidad, se derivan los otros procesos. El calificativo de común se refiere a que por medio de ese proceso los Jueces y Tribunales pueden conocer objetos de toda clase sin limitación alguna, habiéndose establecido con carácter general (Montero, 2000).

2.2.1.6.4.2. Proceso penal especial

En el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 trata sobre los Procesos Especiales, como un novísimo ordenamiento jurídico que contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esta vía procesal, distinto a lo que se venía tramitando en el código de procedimientos penales de 1940.

Clasificación de los procesos especiales. El Código Procesal Penal del año 2004, regula en el Libro Quinto, los procesos especiales: - Sección I: Proceso Inmediato (arts. 446° - 448°). - Sección II: El Proceso por razón de la función pública (arts. 449° - 455°). - Sección III: Proceso de seguridad (arts. 456° - 458°). - Sección IV: Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (arts. 454° - 455°). - Sección V: El Proceso de Terminación anticipada (arts. 468° - 471°). - Sección VI: Proceso por colaboración eficaz (arts. 472° - 481°). - Sección VII: Proceso por faltas (arts. 482° - 487°). Los denominados procesos especiales están destinados pues a estimular la eficacia y a promover la simplificación procesal. La razón de ser de estos procesos es dotar al sistema de justicia de mecanismos procesales que permitan atender las necesidades de celeridad, tutela y paz que la sociedad exige.

2.2.1.6.4.3. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso judicial en estudio, es un proceso penal ordinario, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El ministerio público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010, p. 63). (...)” (Cubas, 2006, p. 170).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

El NCCPP señala: Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial. Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa Artículo 4.- En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.2.1.7.1.2.1 Formalización de la denuncia en el caso en estudio

En el caso en estudio no existe denuncia por parte del ciudadano agraviado. El proceso se inicia como consecuencia de la intervención policial y entonces el Ministerio Público acciona luego de recibido el informe policial.

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto de juez

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74). El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le

confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia. (Cubas, 2006, p.183)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados. (Villavicencio, 2010, p. 70)

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son: La Corte Suprema de Justicia. Las Cortes Superiores de Justicia. Los juzgados Especializados y Mixtos. Los Juzgado Paz Letrados. Los Juzgados de Paz

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Según Cubas (2006) manifiesta que: El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización. (p. 189)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

La persona sobre la que pese sospecha de parte de los órganos de persecución, no podrá ser interrogada sin ser advertida, previamente, que tiene el derecho a contar con la asistencia de un abogado y a guardar silencio o a abstenerse de declarar contra sí misma. Asimismo, tendrá derecho a contar con un intérprete gratuito en todas las fases del procedimiento. El imputado tiene el derecho irrenunciable a declarar libremente o a guardar silencio sobre los hechos que se le atribuyan. No podrá ser constreñido o inducido a confesar mediante violencia, amenazas, engaño, recompensa u otro medio de efecto semejante.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario,

las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010, p. 75)

2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Cubas (2006) el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio” (p.193). Asimismo Vélez (citado por Cubas, 2006) “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor” (p.193).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El abogado defensor podrá asesorar al imputado en todas las fases del procedimiento. Ningún interrogatorio del imputado podrá ser tomado en consideración cuando su abogado defensor no haya podido asesorarle sobre si le conviene o no declarar, o advertirle sobre el significado inculpatario de sus manifestaciones.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio. Cabe señalar que si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2006, p. 199)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Cubas (2006) manifiesta que el agraviado: (...) es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (...). (pp. 200-201).

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El Agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal: En la norma procesal, se distingue en forma nítida la figura del agraviado de la del actor civil. En efecto, de acuerdo con el Título IV del Libro Primero del Código Procesal Penal, en sus artículos 94 y siguientes la víctima tiene derecho a ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, y a ser escuchado antes de cada decisión que importe la extinción o suspensión del proceso. Creemos sin embargo, que aún continúa limitada la participación del agraviado en la investigación.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

En cuanto al actor civil, el artículo 101 de la norma procesal señala que este debe constituirse antes de la culminación de la investigación preliminar. Asimismo, señala que la constitución de parte civil excluye la posibilidad de reclamar indemnización en vía extrapenal, lo cual nos parece discutible, puesto que las consecuencias de un ilícito no solo se traducen en perjuicio directo sino también en la existencia de un daño moral, el cual no podría ser discutido en la vía penal. Sánchez Velarde (2006) señala que es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado (p. 157).

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Para Sánchez (2009) manifiesta que el tercero civil:(...) es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

1.-La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.

2.-La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.).

3.-El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.

4.-El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.

5.-El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.

6.-La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Para Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

Asimismo Cubas (2006) refiere: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (p. 280)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Principio de necesidad. La comprobación, en cada caso, de la necesidad procesal para disponerlas es un imperativo que exige considerarlas, solicitarlas e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático; debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Principio de legalidad. Según este principio sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad, que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inc. 24 del artículo 2.J

Principio de proporcionalidad. La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser.

Principio de provisionalidad. Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. Este principio está basado la duración del plazo de detención preventiva, 9 meses para los procesos sumarios y 18 meses para los procesos ordinarios según el artículo 137 del Código procesal penal (...).

Principio de prueba suficiente. Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 135 del Código procesal penal al regular la medida coercitiva de detención.

Principio de judicialidad. Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que además está contenido en el artículo VI del T.P. del C.P.P. de 2004, “las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesalmente legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”. El artículo 253 del citado Código establece además que “Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías prevista en ella... se impondrán con respeto al principio de

proporcionalidad y sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable (...)" (Cubas, 2006, pp. 280-282)

2.2.1.8.3. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Conceptos

Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo

2.2.1.8.3.2. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas personales son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

Se clasifican en medidas de coerción personales y reales

LAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES SON LAS SIGUIENTES:

- 1.-Detención preliminar.
- 2.-Prisión preventiva.
- 3.-Incomunicación.
- 4.-Comparecencia simple o restrictiva.
- 5.-Detención domiciliaria.
- 6.-Internación preventiva.
- 7.-Impedimento de salida.

Los mismos que se dan en un determinado momento, para garantizar la presencia del inculcado, y no pueda sustraerse al proceso, es una medida cautelar y temporal, la misma que puede variar de acuerdo como se acrediten o demuestren su participación en el ilícito que se le ha inculcado.

Detención preliminar se da en los casos en los que no exista flagrancia. Se hace al pedido del fiscal cuando se trate de delito grave, con pena superior a 4 años, cuando haya razones para considerar que el imputado ha cometido el ilícito.

La resolución del juez debe estar bien fundamentada, consignando todos los datos del inculcado que lo identifiquen. Los plazos son de 24 horas hasta 9 meses en procesos sumarios y 18 meses improrrogables en procesos ordinarios.

En la actualidad a diferencia de los plazos antes referidos se puede ampliar el plazo de detención a 36 meses en procesos complejos donde se juzgue a cantidad de procesados y haya multiplicidad de ilícitos penales infringidos , pertenezcan a organizaciones criminales .Pero también está la detención domiciliaria que se aplica en los casos de personas mayores de 65 años , con vigilancia policial, y las que no teniendo esa edad , adolecen de enfermedades graves , la misma que se varia a detención efectiva de mejorar su estado de salud .

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Cubas (2006) establece que: La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación. (pp. 353-354)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Según Echandía (2002) define: (...) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, (...). A la vez Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba "(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible". (p. 548)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor -eficiencia conviccional- de los elementos de prueba actuados en el proceso (Cubas, 2006, p. 361).

A la vez Cubas (2006) refiere que la valoración de la prueba “Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada” (p. 362). Con la valoración de la prueba se establece cuál es su utilidad a los fines de búsqueda de la verdad y reconstrucción del hecho imputado.

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Este sistema reemplaza al de prueba legal, por lo que la valoración que hace el Juez no está sujeta a reglas abstractas. Esta libertad exige motivación racional de las decisiones, las cuales deben fundarse en los elementos de prueba actuados.

Según Neyra (2010) el sistema de la sana crítica: (...) implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 558)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de unidad de la prueba. Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

Principio de la comunidad de la prueba. Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

Principio de la autonomía de la prueba. Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y

conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

Principio de la carga de la prueba. Según Escobar (2010) sostiene: La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

Valoración individual de la prueba. La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera, 2009) Entre sus sub etapas se tiene:

La apreciación de la prueba. En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba. (Devis, 2002)

Juicio de incorporación legal. Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio

de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca). Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Interpretación de la prueba. Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca). Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

Valoración conjunta de las pruebas individuales. Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan

conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, 2009)

La reconstrucción del hecho probado. Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (Devis, 2002)

Razonamiento conjunto. Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

2.2.1.9.7. La prueba para el Juez

Echandia (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. En ese sentido, la Corte Suprema Peruana ha establecido que: La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004)

2.2.1.9.7.1. La legitimidad de la prueba

Silva (1963) sostiene que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba" (p.89).

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014/2007/PHC/TC).

Descripción legal. Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio". (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.9.8. El informe policial como prueba pre constituida

2.2.1.9.8.1. Concepto

El informe es un documento escrito en prosa, tiene como objetivo comunicar información a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la institución policial. Este escrito narra hechos obtenidos o verificados por el autor y tiene características que lo distinguen de otros tipos de escritos.

La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.

El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

2.2.1.9.8.2. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo

332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación,
4. así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Jurista Editores, 2013; p. 509)

2.2.1.9.9. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.9.1. Declaración testimonial

2.2.1.9.9.1.1. Concepto

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.9.9.1.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.9.9.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio se realizaron las siguientes declaraciones de testigos y peritos ofrecidos por las partes procesales

EXAMEN del acusado R.M.G.S.

CERTIFICADO de antecedentes penales del acusado

EXAMEN del acusado R.M.G.S.

CERTIFICADO de antecedentes penales del acusado

2.2.1.9.10. Documentos

2.2.1.9.10.1.1. Concepto

Para Neyra (2010) define “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)” (p. 598).

2.2.1.9.10.1.2. Clases de documentos

Cubas (2006) establece: (...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

2.2.1.9.10.1.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se actuaron los siguientes documentos:

ACTA de declaración de la agraviada V.V.L.

ACTA de ampliación de declaración de V.V.L.

ACTA de declaración de la agraviada V.V.L.

ACTA de ampliación de declaración de V.V.L.

2.2.1.9.10.2. La inspección ocular

2.2.1.9.10.2.1. Concepto

Se puede definir la inspección ocular como el examen, reconocimiento, registro, verificación, revisión, comprobación INMEDIATA, realizada no sólo con el sentido de la vista, sino también del olfato, el tacto, etc. Es un ACTO DEFINITIVO Y NO REPRODUCIBLE que se realiza en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo.

Neyra (2010) refiere “La inspección judicial (también llamada observación judicial inmediata) es el medio probatorio por el cual el juez percibe directamente con sus sentidos – es decir, sin intermediarios- hechos y materialidades (huellas y efectos materiales) que puedan ser útiles, por sí mismas, para el objeto del proceso”. (p. 605)

2.2.1.9.10.2.2. Regulación

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el Art. 272° del Código Procesal Civil en donde se establece que “La Inspección Judicial procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos” (Jurista Editores, 2015, p. 535).

2.2.1.9.10.2.3. Valor probatorio

El valor probatorio de la Inspección Judicial, producto de la apreciación libre y razonada del Juez, es considerable o elevado, puesto que es el propio magistrado quien adquiere el conocimiento de los hechos por sí mismo y no a través de las partes o de terceros. Ello le produce convicción cuando efectivamente verifica la realidad que sirve a la solución del asunto controvertido.

2.2.1.9.10.3 La pericia.

2.2.1.9.10.3.1. Concepto

Villalta dice que, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

2.2.1.9.10.3.2. Regulación de la pericia

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

2.2.1.9.10.3.3. La pericia en el caso concreto

En el caso en estudio no se realizaron pericias.

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología.

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000)

2.2.1.10.2. Concepto

Según enseña Binder, (citado por (Cubas, 2006) la sentencia es: (..) el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.(p. 473)

Para Cubas (2006) la sentencia “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional” (p. 473). San Martín (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos. (Gómez de Llano, 1994)

La sentencia penal. Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo

asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferata, 1998)

La motivación en la sentencia. Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

La motivación como justificación de la decisión. Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión (Colomer, 2003)

La motivación como actividad. La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

Motivación como producto o discurso. Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

La función de la motivación en la sentencia Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no

están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

La motivación como justificación interna y externa de la decisión La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (San Martín, 2006)

La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes

especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2006)

Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

2.2.1.10.1. Estructura y contenido de la sentencia

Cubas (2006) refiere: Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 475)

Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. **De la parte expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente: **a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011). **b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006). **c) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio

como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

La sentencia con pena efectiva y pena condicional

Sentencia con pena efectiva

Cubas (2006) manifiesta “En delitos graves, en los que la sanción penal a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el código establece que el cumplimiento de la pena será efectiva y se llevará a cabo en un establecimiento que determine el Instituto Nacional Penitenciario” (p. 479).

Sentencia con pena condicional

Cubas (2006) establece: (...) una modalidad por la cual la ejecución de la pena privativa de libertad puede ser suspendida condicionalmente, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Que la condena esté referida a pena privativa de libertad no mayor de 4 años.
- Que las circunstancias del caso y la personalidad del sentenciado, hagan prever al juzgador que no incurrirá en nuevo delito. (pp. 477-478)

2.1.1.11. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.11.1. Concepto

Cubas (2006), establece: La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. Ricardo LEVENE sostiene que los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada. (p. 484)

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

Bajo el Título "La Impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: "Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación". Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula

debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del Artículo 404° del Código Nuevo.

El artículo 343 considera las siguientes clases de recursos contra resoluciones judiciales, -Recurso de reposición -Recurso de apelación -recurso de casación -Recurso de queja El artículo 427 considera contra las sentencias definitivas: - El recurso de casación El artículo 437 considera contra la resolución de un juez que declara inadmisibile el recurso de apelación: - El recurso de queja: El artículo 439 considera la revisión de las sentencias condenatorias firmes: - El recurso de revisión

2.2.1.11.2.1. Los recursos

2.2.1.11.2.1.1. Concepto

Para, Maier (2003) “(...) los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada” (p. 506).

2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

El recurso de reposición. El término reposición alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro distinto del impugnado. (Sánchez, 2009).

El Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración, señalado en el art.415 del CPP, señala que este procede ante el mismo órgano que dictó la resolución judicial y que traslada la posición procesal del Recurrente, la misma que advierte un error, y mediante la reposición se presente modifique la misma. A decir del Fiscal Supremo Pedro Sánchez Velarde, se trata de un Recurso que se dirige contra los decretos, que son decisiones de trámite judicial, con la finalidad de que el Juez que lo dicto examine nuevamente el caso y dicte la resolución que corresponda, también precisa que es un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dicto la impugnada. El Dr. José Antonio Neyra Flores define al Recurso de Reposición como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dicto el pronunciamiento su revocación o modificación. (Sánchez 2010).

El recurso de apelación. La Cruz (2008), sobre la apelación señala que procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente.

El recurso de casación. Según, Talavera (2009), el nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario y por lo tanto sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación de interés de la ley (control de legalidad o función nomofiláctica) y en menor medida en interés casacional (cuando el fallo recurrido se aparta de la doctrina jurisprudencial).

El recurso de queja. Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. (De La Cruz, 2008).

2.2.1.12. La pretensión punitiva

2.2.1.12.1. Concepto

La imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008, p.97)

2.2.1.12.2. Características de la pretensión punitiva

Rosas (2005) refiere que es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva

Lecca (2008) refiere que el nuevo Código Procesal Penal establece que la acción penal es de naturaleza pública y su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley. En el presente caso en concreto, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, se encuentra tipificado y sancionado en los incisos tres (a mano armada) y cuatro (con el concurso de dos o más personas), del artículo 189° del código penal, concordante con el artículo 16° del código penal.

2.2.1.13. La denuncia penal

Según, De La Oliva (2010) la denuncia representa el acto formal mediante el cual la autoridad policial o el Ministerio Público, acceden a conocer la existencia de un hecho que reviste las características materiales de delito. En el mismo sentido, De La Oliva Santos señala que, la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que revisten los caracteres de delitos perseguibles de oficio

2.2.1.14. La acusación del ministerio público

2.2.1.14.1. Concepto

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159° 5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público –en adelante, LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 NCPP). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido.

2.2.1.14.2. Regulación de la acusación

Está regulado por el artículo 349 del código de procesal penal y 92, inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio.

2.2.1.15. Conclusión anticipada

2.2.1.15.1. Concepto

Es aquella institución jurídica procesal, que concluye el proceso penal. A través de la conclusión de la instrucción o del juicio.

2.2.1.15.2. Naturaleza jurídica

Sánchez (2006) manifiesta: (...) mecanismo pragmático de solución a problemas procedimentales a los que se acude cuando el sistema acusa de sobre carga y congestión procesal. (...) Queda claro entonces que se trata de un procedimiento *sumarísimo* con la finalidad de reducir el número de procesos que actualmente se encuentran bajo conocimiento de los jueces y tribunales penales (...). (p. 943)

2.2.1.15.3. Tipos de conclusión anticipada

Cubas (2006) señala “(...) La ley No. 28122 contiene dos institutos procesales que son: La conclusión anticipada de la instrucción, y La conclusión anticipada del debate o juicio oral” (pp. 427 – 428).

2.2.1.15.3.1. Conclusión anticipada de la instrucción

Peña (2011) señala “(...) es un acto meramente unilateral” (p. 605). La conclusión anticipada de la instrucción se realiza sin que la voluntad del imputado pueda impedirlo.

Reglas de aplicación. La leocedimiento cuando se dan los siguientes supuestos de hecho:
- Cuando el imputado hubiese sido descubierto en *flagrancia*, (...). - Si las pruebas recogidas por la autoridad policial siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueran suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias. - Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales. (Cubas, 2006, p. 428)

Regulación normativa. Está regulada en el artículo 1 al 4 de la Ley No. 28122 Ley de Conclusión Anticipada.

2.2.1.15.3.1.3. Ámbito de aplicación

En cuanto a la conclusión anticipada de la instrucción se establece expresamente en el artículo 1 que la instrucción judicial podrá concluir en forma anticipada en los procesos

por los delitos previstos en los artículos expresamente señalados, en consecuencia su ámbito de aplicación que se circunscribe a los siguientes delitos del Código Penal:

A.-Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

- Lesiones Graves, art. 121.
- Lesiones Leves, art. 122.

B.-Delitos contra el patrimonio

- Hurto, art. 185.
- Hurto Agravado, art. 186.
- Robo, art. 188.
- Robo Agravado, art. 189, primer párrafo.

C.-Delitos contra la salud pública

-Posesión de pequeña cantidad de droga, micro producción o micro comercialización de drogas, art. 298. (Cubas, 2006, p. 428)

2.2.1.15.3.2. Conclusión anticipada del debate o juicio oral

Peña (2011), manifiesta: (...) la Conclusión anticipada del juzgamiento; (...), condiciona su procedencia a un acto voluntario del imputado, ya acusado, de admitir ser autor y/o participe de los cargos formulados en el escrito de acusación fiscal, (...). (...) se trata de la institución de la Conformidad, que permite prescindir de la actuación probatoria, en cuanto a su contradicción por las partes, cuando el acusado se allana a los cargos, limitando el debate probatorio a la oralización de algún medio probatorio, que sea necesario para graduar la pena, conforme a los principios de lesividad, proporcionalidad y de culpabilidad; más aún, si se pretende acreditar la presencia de una circunstancia atenuante y/o una responsabilidad restringida. (pp. 605 - 606)

“(...) se rige básicamente por el principio de consenso dado que la decisión del imputado y su defensa es determinante para dar inicio al procedimiento de conclusión anticipada del juicio oral” (Cubas, 2006, p. 430).

Reglas de aplicación. La ley establece con respecto a la conclusión anticipada del juicio oral que en los casos de *confesión sincera* la Sala o el Juez actuarán conforme a las siguientes reglas:

- La Sala después de *instalada la audiencia* preguntará al acusado si acepta ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.
- Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declarará la conclusión anticipada del

debate oral. - Si el defensor expresa su conformidad pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. - Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral. (Cubas, 2006, p. 430 – 431)

Oportunidad procesal. Se realiza en el juicio oral antes de la estación probatoria:

Art. 5 Ley 28122; “(...) Después de instalada la audiencia, la Sala preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil (...) si se produce la confesión del acusado el juzgador preguntará al defensor si está de acuerdo con él (...) si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral”.

Art. 371 y 372 NCPP; “(...) Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos (...) el Juez después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil (...) si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio”. (Jurista Editores, 2015).

Regulación normativa. Establecido en el Artículo 5 de la Ley No. 28122 Ley de Conclusión Anticipada, que regula la Confesión Sincera.

Ámbito de aplicación. Sánchez (2006) señala que “En realidad esta disposición del (art. 5 de la ley) sólo producirá sus efectos tratándose de delitos de robo agravado, primera parte o hubiere concurso real de delitos y alguno de ellos deba ser visto en juicio oral, pues en los demás casos el procedimiento a seguir es el sumario en donde, como sabemos, no hay fase de juicio oral” (p. 945).

Jurisprudencia. La conclusión anticipada del debate o juicio oral – donde rige el principio del consenso- se circunscribe básicamente a la aceptación del acusado de ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil y la conformidad de su defensa técnica, lo que determina la prosecución o no del juzgamiento y la expedición inmediata de una decisión definitiva; esto es, la aceptación reconocida por la citada ley solo tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y la expedición de una sentencia anticipada, teniendo el tribunal la facultad de fijar la pena y reparación civil conforme a lo que corresponda. (R.N. No. 730-2005-Arequipa)

Regulación el Nuevo Código Procesal Penal. El Artículo 372 del NCPP es similar en su contenido al artículo 5 de la Ley 28122, requiere la conformidad del acusado con la autoría o participación con el delito materia de acusación y la reparación civil. (Jurista Editores, 2015, p. 526)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa (Expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04).

2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

Que, los hechos materia de juzgamiento, expuestos por el señor representante del Ministerio Público se configurarían en el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en los incisos tres (a mano armada) y cuatro (con el concurso de dos o más personas), del artículo 189° del código penal, concordante con el artículo 16° del código penal, en agravio. En cuanto al bien jurídico protegido, debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos: El patrimonio, la vida o salud - en el caso que medie violencia-, y la libertad de la persona- en el caso que medie amenaza-; se ha concebido también como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica; efectivamente en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta mediante violencia o amenaza. Por otro lado en cuanto al delito de homicidio el bien jurídico tutelado en esta modalidad de delito es la vida humana independiente

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1. La teoría del delito

2.2.2.3.1.1. Concepto de delito

Según Cumpa (2009) sostiene “Es la infracción más grave de la ley penal (menos grave es la falta), jurídicamente hablando, la conducta solo es delictiva cuando se viola una ley

que previamente ha establecido que esa conducta constituye al delito de mucha gravedad suele llamarse crimen” (p. 42).

2.2.2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes Teorías de la Tipicidad, Teoría de la Antijuridicidad, Teoría de la Culpabilidad.

Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003)

Peña & Almanza (2010) consideran a la tipicidad como la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la succión del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecúa es indicio que es delito.

Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

Por tanto, este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Teoría de la culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un

reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)

2.2.2.3.1.3. La autoría y participación

Autoría. “El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador. Se trata de alguien a quien el tipo penal designa con la formula simple “el que...” (Villa Stein, 2008, p.307).

Participación. “Es un sentido propio, se entiende por participación a la intervención secundaria que tiene alguien en un hecho delictivo ajeno, es decir, del autor, coautor o autor mediato”. (Villa Stein, 2008, p.328).

2.2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.3.2. La pena

2.2.2.3.2.1. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), (citado por Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.3.2.2. Clases de teorías de la pena

Para Polaino (2008), Las teorías de la pena se dividen en absolutas (o de retribución) y relativas (o de la prevención).

Teorías absolutas (o de la retribución): (...) conciben la pena como retribución o castigo por el mal delictivo realizado y se expresan mediante la **Ley del Talión**: Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre. Únicamente buscan infligir al delincuente un mal semejante o equiparable al que cometió: **no persiguen otra función (preventiva o social) ulterior** (...). (p. 61)

Teorías relativas (o de la prevención): (...) el fin de la pena no se agota en la propia retribución del delito cometido, sino que se despliega o proyecta socialmente con un efecto **preventivo** de nuevos delitos: decía Cesare BONNESANA, Marqués de BECCARIA: “Es mejor prevenir los delitos que punirlos”. En función de que los efectos se proyecten sobre el propio delincuente, o bien sobre la Sociedad en su conjunto, se distingue entre prevención especial y prevención general. (p. 64).

2.2.2.3.2.3. Determinación de la pena

Villa Stein (2008) afirma: Para este punto, el legislador, al sancionar una norma punitiva puede optar entre predeterminar un marco penal más o menos amplio del cual, posteriormente, el juez deberá individualizar la sanción justa, o establecer una pena invariable. Mediante esto el fundamento de la teoría absoluta de la pena reside en la retribución del daño ocasionado; el verdadero sentido de la retribución es el de compensar un mal de manera de reparar la lesión jurídica.

2.2.2.3.2.4. Determinación de la reparación civil

2.2.2.3.2.4.1. Concepto

Pajares (2007) afirma: Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo consideramos que ésta debe surgir de la proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado y de la proporcionalidad con el daño causado.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. El Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la

capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.

La proporcionalidad con el daño causado. Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con la proporcionalidad con el daño causado, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro. Existe al respecto un sector de la doctrina que considera que al no producirse daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no es posible sostener un derecho reparatorio para la víctima; pero si bien es cierto que en la tentativa o en los delitos de peligro no hay daño concreto y por ende no existiría restitución del bien, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de homicidio o de violación sexual, lo cual se podría considerar como daño emergente y los ingresos que dejaría de percibir como producto del trauma sufrido se catalogaría como lucro cesante.

2.2.2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.3.3.1. Delitos contra el patrimonio

2.2.2.3.3.1.1. Concepto de patrimonio

Como manifiesta Peña (2011) El concepto de Patrimonio nos inserta en las múltiples y variadas relaciones que se suscitan y/o entablan, entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), dando lugar a la vigencia de los denominados –Derechos Reales-, comprendiendo los derechos a la propiedad, a la posesión, al uso, disfrute y enajenación, que pueden verse seriamente afectados, (...). (pp. 17-18)

2.2.2.3.3.1.2. El patrimonio en la Constitución Política 1993

En sus preceptos normativos, no hace mención propiamente al Patrimonio como lo hace el texto punitivo, al haber incluido en el Capítulo III, el término –De la Propiedad-que en definitiva importan conceptos de diversa connotación jurídica; lo que en definitiva resulta plausible, en la medida que los injustos que toman lugar en el Título V, no siempre afectan a la propiedad, sino mejor dicho a las facultades inherentes a quienes se les reconoce derechos subjetivos sobre los bienes; concibiéndoles una definición más amplia, susceptible de cobijar los injustos que se ponen de relieve en nuestra Ley penal.

2.2.2.3.3.1.3. Clasificación de los delitos que atentan contra el patrimonio

Peña (2009) establece una primera clasificación, la determina: Los delitos patrimoniales de enriquecimiento, que obtiene el sujeto activo:

a). de apoderamiento (hurto, robo, extorsión, uso ilícito de vehículos de motor, usurpación); b). de fraudatorios (estafa, apropiación indebida, infracciones del derecho de autor y de la propiedad industrial, defraudaciones de fluido eléctrico y análogos, cheque en descubierto, insolvencias punibles), y c). de exploración (maquinaciones para alterar el precio de las cosas, usura, receptación).

En una segunda clasificación, se encuentran los delitos patrimoniales sin enriquecimiento (daños, incendio y estragos).

Sin desnaturalizar en esencia la clasificación anotada, daremos la siguiente:

a.-Delitos de apropiación (sustracción): hurto, hurto de uso, robo agravado, abigeato, receptación; en este caso el agente directamente se apodera del bien, en contra de la voluntad de la víctima, no siempre es titular del bien. La distinción sustantiva entre los delitos del hurto y el robo, es que en el segundo de los mencionados, la apropiación y/o sustracción del bien mueble, toma lugar mediante violencia y/o amenaza sobre las personas; mientras que en la figura de la extorsión la obtención de la ventaja patrimonial, se obtiene mediante la coacción que sufre el titular del patrimonio, por efectos de la privación de libertad del sujeto pasivo de la acción típica.

b.-De engaño; cuando el sujeto se vale de ardid u otro medio fraudulento para hacerse del bien mueble, que la misma víctima le entrega, dando lugar a un consentimiento viciado: estafa, defraudaciones, fraude en la administración de las personas jurídicas, libramientos indebidos, atentados contra el sistema crediticio.

c.-De retención, sería el caso de la apropiación ilícita, el ánimo de apropiación surge a posteriori, pues el bien ingresó a la esfera de custodia del autor, por vías ilícitas, de donde el autor se niega a entregar el bien cuando es requerido a hacerlo.

d.-De destrucción, el caso típico de la figura delictiva de daños. (pp. 150-151)

2.2.2.3.3.1.4. El delito contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado en grado de tentativa

Concepto del delito de robo. Para Peña (2009), establece: (...) el Robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza

de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. (pp. 229-230)

Concepto del delito de robo agravado. Salinas (2010) manifiesta. Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (p. 146)

Regulación. Se encuentra en el artículo 188 y 189 del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

Artículo 188.-Robo, establece “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

Artículo 189.-Robo agravado, establece “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

Circunstancias agravantes. Según Salinas (2010), las circunstancias que agravan la figura del robo y por tanto, el autor merecen mayor sanción punitiva:

- a. *Robo en casa habitación.*
- b. *Robo durante la noche.*
- c. *Robo en lugar desolado.*
- d. *Robo a mano armada.*
- e. *Robo con el concurso de dos o más personas.*
- f. *Robo de turistas y no turistas.*
- g. *Robo fingiendo el agente ser autoridad.*
- h. *Robo fingiendo el agente ser servidor público.*
- i. *Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado.*
- j. *Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad.*
- k. *Robo en agravio de menores de edad.*
- l. *Robo agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.*
- m. *Sobre vehículo automotor.*
- n. *Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima.*
- o. *Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima.*
- p. *Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.*
- d. *Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
- r. *Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación.*
- s. *Robo por un integrante de organización delictiva o banda.*
- t. *Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima.*
- u. *Robo con subsiguiente muerte de la víctima.* (p. 146-147)

Según el caso en concreto de robo agravado en grado de tentativa, está comprendido en los incisos 2, 4 y 5 del artículo 189 del Código Penal vigente, el mismo que se comprenden en las siguientes circunstancias agravantes:

b. Robo durante la noche. Estipulado en artículo 189 del Código Penal que señala: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...), inciso 2. Durante la noche o en lugar desolado; (...)”. Salinas (2010) establece:

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. (...). El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima.

(...) La consumación o perfeccionamiento del robo tiene que hacerse durante la noche. Si en un caso concreto se llega a determinar que los actos preparatorios se hicieron en el día y la consumación se produjo en la noche se configura la agravante; mas no concurrirá agravante si llega a determinarse que los actos preparatorios se hicieron aprovechando la noche pero la sustracción violenta se produjo en el día. (p.148)

Peña (2009) señala “(...) un Robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad” (p.232).

e. Robo con el concurso de dos o más personas. Estipulado en artículo 189 del Código Penal que señala “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...), inciso 4. Con concurso de dos o más personas; (...)”.

Salinas (2010) establece: Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre los bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

(...), pues el número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficiencia de las defensas de la víctima. El concurso debe ser en el hecho mismo de la sustracción-apoderamiento. No antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría. En esa línea, no opera la agravante cuando un tercero facilita su vehículo para que Francisco Luján solo, realice el robo. Tampoco cuando un tercero induce o instiga a Francisco Luján para que robe a determinada persona, salvo claro está que en el primer supuesto, el hecho haya sido planificado por ambos y que en el reparto funcional de roles, le haya correspondido actuar de facilitar del robo.

En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores o coautores (...) Entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el robo. No obstante, tal acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos, pues en tal caso estaremos en presencia de una organización criminal que configura otra agravante diferente. (pp. 155-158)

m. Sobre vehículo automotor. Estipulado en artículo 189 del Código Penal que señala: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...), inciso 5. En cualquier otro medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes ya fines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos; (...), se configura cuando el robo se produce sobre un vehículo automotor. Aquí la agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo” (Salinas, 2010, p. 167). Para Peña (2009) establece: Esta agravante toma lugar conforme a la locación, el lugar, el sitio, el marco territorial donde se produce el robo; que conforme es de verse de su originaria redacción típica ha sido ampliada (...), que en realidad desborda la *ratio* de la norma. (...) De todos modos debe decirse que el medio de transporte público, al momento de los hechos, debe estar ocupado por pasajeros, en uso y/o funcionamiento del servicio público, pues si el chofer está ya regresando a su unidad, sólo en compañía del cobrador, no se dará la agravante en cuestión, medios de transporte público que podrán serlo los autobuses, camionetas, furgonetas, combis, taxis, colectivos, trenes, tranvías, embarcaciones (botes, cruceros, lanchas, etc.). (pp. 237-238)

Elementos constitutivos del delito de robo y del robo agravado

a) Apoderamiento ilegítimo. El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y fáctico sobre un bien total o parcialmente ajeno. El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo o del directamente agraviado por el delito. (Rodríguez, 2006, p. 379).

b) El bien mueble total o parcialmente ajeno. Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el

objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del Derecho penal. (Rodríguez, 2006, p. 380)

c) Sustracción del bien del lugar donde se encuentra. El apoderamiento se logra mediante la sustracción del bien del lugar donde se encuentra. Por la sustracción violenta o con amenazas se consuma el robo. (Rodríguez, 2006, p. 380)

d) Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. Jurídicamente se entiende por violencia la fuerza en virtud de la cual se priva a otra persona del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo u obligándolo material o moralmente a hacer o dejar de hacer lo que según su posibilidad tiene derecho a realizar o dejar de realizar.

e) Especiales elementos constitutivos del robo agravado

e.1) La acusación de la muerte o lesiones graves a la víctima. (...) para que concurra la circunstancia agravante de robo con resultado de muerte o lesiones graves contra la víctima se debe introducir, como mínimo, la exigencia explícita de que el agente debiera haber previsto la muerte o las lesiones graves contra la integridad física o mental del sujeto pasivo. De lo contrario se estaría dando paso a la responsabilidad objetiva, agravando la pena (cadena perpetua) aplicable al autor del robo que, en realidad, no quiso ni pudo prever el resultado acaecido (muerte o lesiones graves). (Rodríguez, 2006, pp. 384-385).

e.2) El robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda. Esta circunstancia agravante del delito de robo se basa en el mayor contenido de ilicitud que ostenta el accionar del agente que actúa con el concurso de una organización delictiva. De esta manera el sujeto activo facilita su designio delictivo y restringe aún más la posibilidad de la víctima para oponerse al robo. El grado de indefensión de la esfera de custodia que tiene el propietario del bien mueble se incrementa ante el ataque múltiple que recibe por parte de más de un agresor.

La pena en el delito de robo agravado. De acuerdo al caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, así está regulado por el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...)”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: *no experimental, transversal, retrospectivo*

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en grado de tentativa existentes en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00487-2012-99- 2001-JR-PE-04, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados

literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO “A” DE PIURA <u>SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA</u> EXPEDIENTE : 00487-2012-99-2001-JR-PE-04 ESPECIALISTA : C.B.C.R. MINISTERIO DE JUSTICIA : R.P.C.C. MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DE PIURA, IMPUTADO : G.S. R.M.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ta identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p>DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVIADO : V.L.V. Resolución N° 07 Piura, dieciséis de Agosto del año dos mil trece. ANTECEDENTES VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes: 1.- PARTE EXPOSITIVA: 1.1.- SUJETOS PROCESALES: Ministerio Público: Dra. G.C.D, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. Abogado Defensor Público: Dr. C.C.R.P, con registro ICAL N° 2391, quien asume la defensa técnica de R.M.G.S. Acusado: 1. El acusado tiene por nombre R.M.G.S, identificado con DNI N° 43789403, nacido el nueve de octubre de mil novecientos ochenta, de 32 años de edad, natural de Piura, con grado de instrucción secundaria, estado civil soltero, nombre de sus padres, Bruno Magno y Eva, domiciliado en Enace Mz. C Lote 28- II Etapa, de ocupación cobrador de combi, no tiene antecedentes penales. CONSIDERANDO: PRIMERO: La señora fiscal al hacer su alegato de apertura hizo un resumen de los hechos, manifestando que con fecha 04 de Enero del 2012, al promediar las 21 horas. en circunstancias en que la señora V.V.I. descendía de un taxi colectivo, a inmediaciones de la III Etapa de Enace intersección con Mercadillo, apareció un</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>						X					10

	<p>sujeto que posteriormente ha sido identificado como R.M.G.S, el mismo que haciéndose el mareado intentó arrebatarse su cartera y en ese forcejeo se pierde el celular que V.L. llevaba consigo y tenía en su mano, siendo que como esta no se dejaba quitar su cartera, el indicado sujeto sacó a relucir un arma blanca amenazándola, como quiera que ella empezó a gritar han salido los vecinos del lugar, así como su esposo y la defendieron pues V.L. se encontraba acompañada de otra chica, dando lugar a que G.S. se dé a la fuga.</p> <p>Que los hechos descritos anteriormente han sido subsumidos por el Ministerio Público en el artículo 189 incisos 2 y 3, con las agravantes durante la noche y a mano armada, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Código Penal en tanto no se logra la consumación del ilícito, en agravio de V.V.L.</p> <p>SEGUNDO: Que, el abogado defensor al hacer su alegato de apertura, manifestó que su patrocinado acepta los cargos formulados por el Ministerio Público, en el sentido expuesto precedentemente, pero que discrepaba de la pena y la reparación civil, aclarando que la señora representante del Ministerio Público, había solicitado como pena 8 años de pena privativa de libertad efectiva y S/ 400.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, en ese sentido al haber admitido los cargos y al haber cuestionado la pena y la reparación civil propuestos por el Ministerio Público, se procedió de conformidad con lo establecido por el artículo 372 inciso 3 del Código Procesal Penal que dispone que si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civil, el juez previo traslado a todas las partes, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o la fijación de la reparación civil, y determinara los medios de prueba que deberán actuarse; en este sentido los medios de prueba que se admitieron para establecer la pena y la reparación civil fueron la oralizacion del certificado de antecedentes penales del acusado y la declaración de la agraviada y su ampliatoria.</p> <p>ACTIVIDAD PROBATORIA: EXAMEN DEL ACUSADO R.M.G.S: Levanta su derecho de silencio.</p> <p>A las preguntas de la fiscal: Manifestó que en el mes de Enero del 2012 se encontraba trabajando, pero se le malogró el carro, que se puso a tomar con el chofer y el mecánico, trabaja como cobrador de combi, había parado hasta el medio día, en enero del 2012 domiciliaba en Mz. C lote 28 – ENACE, conoce a la agraviada de vista pues siempre subía a la combi, vive por su casa, el día 4 de Enero del 2012, estaba borracho, llego el patrullero, estaba parado y lo intervinieron, su intervención fue por la posta de San Sebastián, al intervenirlo lo registran y le encuentran un cuchillo, ese cuchillo se lo había comprado a una chichera por Paredes, hace una semana tiene el cuchillo, la finalidad era por si subía a la combi un cargoso, para defenderse, lo intervienen porque sus vecinos llamaron por el intento de robo a la señora V.V.L, quería tratar de arrebatarle su celular, se encontraba solo, por donde ocurrieron los hechos transitaba poca gente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas del abogado defensor de G.S: Los hechos se suscitaron en la noche, había luz, es la primera vez que realiza ese acto ilícito.</p> <p>A las preguntas de la señora Juez E.C: Le jaló la mano para quitarle el celular, la señora movió su mano para atrás, le tiró un codazo y ahí ha sido donde ha gritado y han salido los vecinos y lo han atacado con piedras.</p> <p>MEDIOS PROBATORIOS QUE VAN A DETERMINAR LA PENA Y LA REPARACION CIVIL</p> <p>ORALIZACION DE DOCUMENTALES.-</p> <p>ACTA DE DECLARACION DE LA AGRAVIADA V.V.L: En el Asentamiento Humano San Martín, siendo las 3:04 horas, del día 4 de Enero del 2012, presente el representante de la Tercera Fiscalía Penal Provincial Penal Corporativa de Piura, Dr. H.R.S, ante el instructor, en una de las oficinas de la Investigación de delitos y faltas de la CP. PNP San Martín, presente la persona de V.V.L, 40 años de edad, natural de Piura, nacida el 9 de Junio del 1971, hija de Don V.R.V.CH y Doña S.L.V.</p> <p>1.- Preguntado para que diga: Requiere la presencia de un abogado defensor para rendir su declaración. Dijo: que no es necesario</p> <p>2.- Preguntado para que diga: el motivo de su presencia en esta comisaría PNP de San Martín. Dijo: que el motivo de mi presencia es por haber sido víctima de intento de robo de mi teléfono celular, el día de hoy a la altura del cruce de la III Etapa de ENACE intersección con el Mercadillo.</p> <p>3.- Preguntado para que diga: conoce a la persona de R.G.S.(29), si tiene amistad con él. Dijo: que por la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona que se me pregunta no la conozco, pero sí recuerdo haberlo visto de cobrador en la ruta de la avenida Grau.</p> <p>4.- Preguntado para que diga: narre las formas y circunstancias como fue víctima de robo de su equipo celular el día de hoy a la altura de la III etapa de ENACE intersección con el Mercadillo. Dijo: que el día de hoy en horas de la noche, en circunstancias que me bajaba en un taxi colectivo, en compañía de una chica de la zona, entonces apareció un sujeto que se hizo el que estaba mareado, entonces me intentó arrebatar mi cartera y en ese forcejeo se me perdió mi celular que lo tenía en la mano y como no me dejé quitar la cartera, este sujeto sacó a relucir un arma blanca para amedrentarme y como empecé a gritar en compañía de la otra chica, entonces han salido los vecinos y su esposo, nos han defendido para evitar que este tipo nos lesione con el arma blanca, es allí donde unos chicos han salido a dar aviso a los policías que se encontraban haciendo operativo en el dren de ENACE, llegando inmediato la policía, en el cual le dimos las características y la vestimenta del sujeto, haciendo los policías un operativo por la zona, encontrándolo por el lugar, cuando supe que este sujeto lo habían capturado por la posta del Asentamiento Humano San Sebastián</p> <p>5.- Preguntado para que diga: precise como se entera usted que este sujeto lo captura la policía y quien le comunica a usted. Dijo: que me comunican los efectivos de la policía, cuando yo me encontraba en la afueras de mi domicilio.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.- Preguntado para que diga: precise las características físicas del sujeto que le intentó arrebatar su cartera en el momento que usted baja del taxi colectivo y en que momento sacó a relucir el arma blanca cuchillo. Dijo: que el sujeto que intentó arrebatar me la cartera, era de contextura delgada, portaba un jokey de color rojo, polo color negro u oscuro, vestía pantalón jean color azul, no me acuerdo de otra característica y en el momento que saca a relucir el arma blanca envuelta en periódicos, uno de mis vecinos sale de su casa y le arroja piedras, por lo que este sujeto se corrió envolviendo el arma en el mismo periódico.</p> <p>7.- Preguntado para que diga: precise si al momento de ocurrido los hechos la persona de la zona que se encontraba con usted presenció los hechos. Dijo: si presenció los hechos, esa chica es de la zona, se que se llama Natali y también mi esposo salió con su correa a prestarme el apoyo.</p> <p>8.- Preguntado para que diga: precise si el sujeto que le intentó arrebatar su cartera, fué quien le robo su teléfono celular. Dijo si es que este sujeto se lo arranchó o es que se me cayó mi celular al momento del forcejeo, cuando este intenta arrebatar me mi cartera.</p> <p>Fiscal: La pertinencia es que se tenga por versión directa de la misma agraviada, las circunstancias de los hechos, la hora, la forma como ocurren y la sensación de inseguridad que ella ha sentido en ese momento, en tanto ha solicitado se brinde más seguridad en esa zona, por donde transitan los ciudadanos, por venirse cometiendo una serie de delitos contra el patrimonio, lo que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público a evaluado para efectos de estimar la reparación civil en el monto solicitado.</p> <p>- ACTA DE AMPLIACION DE DECLARACION DE V.V.L: En Piura, en el primer despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ante la Fiscal G.C.D, siendo las 12:00 de medio día, del día 27 de Junio de 2012, se hizo presente la persona de V.V.L, a efectos de rendir su declaración en la investigación seguida contra R.M.G.S, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio Robo, en la modalidad de Robo Agravado, en grado de tentativa, en agravio de V.V.L, la misma que se desarrolla en la forma que sigue:</p> <p>1.- Se ratifica de su denuncia de parte de folios 1 y siguientes: si se ratifica en todos los extremos.</p> <p>2.- Para que diga usted: proporcione los nombres completos de la persona que presencié los hechos de nombre Natali, su dirección de domicilio, así también como los nombres y apellidos completos de su esposo, a fin de que sean citados ambos a este despacho fiscal, según su declaración de fecha 4 de Enero del 2012 de folios 9 a 11. Dijo: que la identidad de la señorita Natali no la puede proporcionar debido a que ese día y en esas circunstancias la he conocido, además en la Comisaría también se le exigió proporcione dichos datos, que no puede porque no sabe cómo se llama ni mucho menos por donde vive, por otro lado quiero agregar que mi esposo se llama M.A.B.S, domicilia en la misma dirección que obra en las generales de ley.</p> <p>3.- para que diga usted: que otras personas estaban el día 4 de enero del 2012, día en que ocurrieron los hechos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puede proporcionar sus nombres y apellidos completos y dirección de domicilio. Dijo: que estuvieron presentes mis vecinos, dos de ellos recuerdo que salieron para ver lo que sucedía, pero no se con exactitud quien y además no sé si quieren concurrir a declarar.</p> <p>4.- para que diga usted: si el procesado Richard Moisés García Salvador, le ha buscado, de ser así indique con que finalidad. Dijo que después de los hechos en el mes de marzo, este sujeto conjuntamente con uno que le dicen la “Huagana”, a quien lo conozco porque me vende ambientadores, el imputado fue a pedirle disculpas, le dijo que el día en que ocurrieron los hechos, estaba tomado y que eso no va a suceder, luego se retiró y nunca más lo he vuelto a ver, ni me ha buscado.</p> <p>Fiscal: La pertinencia es en conjunto con el acta de declaración de la agraviada, ya que es una ampliación.</p> <p>Abogado defensor: Ninguna observación.</p> <p>- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL ACUSADO: República del Perú, Poder Judicial, Registro Nacional de Condenas, N° de Certificado 2504742, certificado Judicial de Antecedentes Penales, donde se certifica que García Salvador Richard Moisés, no registra antecedentes.</p> <p>Fiscal: La pertinencia es que considerando que se está debatiendo la sanción a imponerse, informa que el procesado no registra antecedentes penales.</p> <p>Abogado defensor: Ninguna observación.</p> <p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA</u> DE LA FISCALIA.- Considerando la aceptación de los cargos de hechos y tipificación, el debate que se ha efectuado para efectos de la punibilidad y de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil, tiene de manera concisa tres partes, en principio se encuentra acreditada la responsabilidad penal del procesado y se encuentran acreditados los hechos planteados en los alegatos de inicio por parte del Ministerio Publico ocurridos con fecha 4 de Enero de 2012, aproximadamente a las 9:00 de la noche, en circunstancias en que la agraviada V.L, descendía de un taxi a inmediaciones de la III etapa de ENACE con el Mercadillo, el acusado Richard Moisés García Salvador hasta hace momentos ha admitido su responsabilidad, ha admitido su participación y en tal sentido se ha acreditado el uso del arma blanca (cuchillo), con el cual se amenazó, se intimidó a la agraviada para efectos de lograr la sustracción, no logró ser consumado, quedando en grado de tentativa, hechos calificados en el artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 2 y 3 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal por tratarse de un delito tentado; en cuanto a la pena y la reparación civil, efectivamente no existía un acuerdo inicial para efectos de llevar a cabo una conclusión anticipada plena con la defensa y el procesado, que si bien es cierto se ha oralizado el certificado de antecedentes penales, del cual informa que el procesado no registra sentencias condenatorias, el Ministerio Publico mantiene su pedido en cuanto al quantum de la pena, considerando que el mínimo del delito de robo agravado está sancionado con 12 años de pena privativa de libertad y que en este caso ha valorado que se trata de una tentativa, en ese sentido se planteó a 8 años de pena privativa de libertad manteniéndose en su pedido y en cuanto a la reparación civil, se ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinado las circunstancias de inseguridad, el momento vivido por la agraviada y la conducta posterior del procesado ya que ha reconocido su participación desde el inicio, ha pedido disculpas a la agraviada, en tal sentido el Ministerio Publico concede la disminución de la reparación civil y la solicita en S/ 300.00 nuevos soles.</p> <p>DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DE G.S.- Solicita la imposición de una pena muy por debajo del mínimo, teniendo en cuenta que su patrocinado si bien ha reconocido los hechos, que si bien se advertido en los alegatos por parte del Ministerio Publico, la agraviada ha referido que su patrocinado intentó arrebatarle el celular y que en ese extremo valoren la declaración, que en ningún momento mostró el cuchillo, es cierto que se le encuentra el cuchillo, mas no la amenaza, es por eso que reitera su pedido de una pena por debajo del mínimo, esto sea en una pena suspendida, con respecto a la reparación civil no hay ninguna oposición.</p> <p>AUTODEFENSA DE R. M.G.S.- Está conforme con su defensa, le ha pedido disculpas a la agraviada y esta le ha aceptado, está trabajando por la salud de sus padres, pide una pena suspendida, que no tiene antecedentes, que está arrepentido.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

	<p>apoderamiento se emplee la violencia contra la persona contra la cual se dirige el despostramiento, es decir mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima, o cuando se produzca bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p>2.3.- Con relación a las agravantes previstas en los incisos 2 y 3 del primer párrafo del Código Penal, el legislador exige que en el primer caso, el hecho se realice durante la noche y en el segundo caso a mano armada; supuestos que constituyen circunstancias que dan gravedad al hecho y generan mayor reproche social.</p> <p>2.4.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, estamos ante un delito que por su propia naturaleza exige la concurrencia del dolo, constituida por la intención del agente de realizar cada uno de los elementos objetivos del tipo.</p> <p>2.5.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es fundamentalmente el patrimonio, no obstante, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema, consideran que es un delito de naturaleza pluriofensiva, en razón que no sólo se afecta el patrimonio, sino de modo indirecto, también la libertad, la integridad física y la vida.</p> <p>2.6.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo (R.N N° 675-2004-Lima, sent., 15 junio 2004, S.P.T, en: Castillo Alva, José Luis, Jurisprudencia</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>penal, 1, Grijley, Lima, 2006, p 173. Delito imposible o tentativa inidónea, tres clases pueden darse en la tentativa irrealizable: 1) se pretende disparar un arma descargada o se dispara a una distancia que no alcanza el proyectil, se da una sustancia inofensiva creyéndola veneno o un veneno en dosis insuficiente, 2) se apuñala a un cadáver, y 3) finalmente puede ocurrir que no exista el sujeto pasivo, como si se dispara contra un maniquí tomándolo por un hombre. (Luis Jiménez de Asúa: La ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Pág. 487).</p> <p>SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO.</p> <p>2.7.- El proceso penal tiene por finalidad el de alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2°, numeral 24, literal c) de la Constitución Política del Perú, evaluando los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado CR. N N° 623-2004-Cusco, Sent. 9, Jun. 2004, S.P.T, en: Castillo Alva, José Luis Jurisprudencia penal, 1, Grijley, Lima, 2006, p 139”, citado por José Antonio Caro John, Diccionario de Jurisprudencia Penal – Grijley, p. 533). De lo que se infiere que dos son las finalidades del proceso penal: 1) Acreditar el hecho investigado, es decir, que el hecho delictuoso realmente ha sucedido y 2) Descubrir a su autor y 3) Una vez acreditado el hecho investigado establecer la relación de causalidad entre el hecho acreditado y su autor.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>40</p>
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>										

Motivación de la pena	<p>TERCERO: En el presente proceso el Ministerio Público en su alegato de apertura pretende acreditar que el acusado ha cometido el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189° incisos 2 y 3 del Código Penal, concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes, en grado de tentativa tal como lo ha expuesto en el considerando primero de la presente resolución, en calidad de autor, para lo cual ha expuesto resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica de los mismos y las pruebas que ofreció y que fueron admitidas.</p> <p>CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De conformidad con el artículo 393°, el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente la Lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En este orden de ideas tenemos:</p> <p>1.- El acusado Richard Moisés García Salvador ha declarado que el día 04 de enero del 2012 fue intervenido por la Policía por el intento de robo a la Señora Verónica Vilela Lazo de su celular, lo registraron y le encontraron un cuchillo, estaba solo, los hechos se suscitaron de noche, había luz, es la primera vez que realiza ese acto ilícito.</p> <p>2.- La agraviada V.V.L., en sede policial y con participación del Ministerio Público, ha declarado que el día 04 de enero del 2012, en horas de la noche, un sujeto que se hizo el mareado intentó</p>	<p>previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>arrebatarle su cartera y como no se dejó, el sujeto sacó a relucir un arma blanca, que la policía realizó un operativo, logrando capturar al sujeto, además declaró que se le perdió su celular en el forcejeo con el sujeto.</p> <p>En su declaración ampliatoria ha declarado que después de los hechos, en el mes de Marzo, el imputado fue a pedirle disculpas.</p> <p>QUINTO: SUBSUNCIÓN DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL TIPO PENAL.</p> <p>Los hechos descritos en la acusación fiscal se adecuan al tipo penal previsto en el Artículo 189°, incisos 2 y 3, concordante con el Artículo 188° y el artículo 16° del Código Penal.</p> <p>SEXTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.</p> <p>6.1.- La imposición de un sentencia condenatoria exige del Juez certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, considerando el principio presunción de inocencia para resolver un proceso penal que en un Estado de derecho se convierte en la principal garantía del procesado, elevado a rango constitucional, contenido en el parágrafo “c” de la Constitución, el principio como una presunción iuris tantum implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que corresponde analizar la vinculación del acusado con los hechos imputados.</p> <p>SETIMO: VALORACIÓN JUDICIAL CONJUNTA DE LA PRUEBA.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En el presente proceso solo se han actuado dos pruebas, de conformidad con el Artículo 372°, inciso 3 del Código Procesal Penal que dispone que “si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción establece la limitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil y determinará los medios de prueba que deberán actuarse”. Por lo que solo se han actuado los medios probatorios: 1.- Declaración de la agraviada y su ampliatoria y 2.- Certificado de antecedentes penales del acusado, más el examen del acusado obteniéndose de su actuación el siguiente resultado:</p> <p>1.- La acreditación del delito de robo agravado en grado de tentativa consistente que el día 04 de marzo del 2012, a las 21 horas aproximadamente, a inmediaciones de la Tercera etapa de ENACA, intercepción con Mercadillo, el acusado R.M.G.S. intentó robar a la señora V.V.L. su cartera y en el forcejeo producido la mencionada señora perdió su celular, utilizando arma blanca, siendo intervenido por la policía posteriormente</p> <p>2.- Que su autor es la persona de R.M.G.S.</p> <p>3.- Que, los medios probatorios actuados en audiencia descritos precedentemente vinculan al acusado como autor del delito materia de acusación en agravio de la persona mencionada, por haberse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>establecido la relación de causalidad o nexo causal con el hecho acreditado y el autor.</p> <p>4.- Que, al no concurrir causas de inculpabilidad a favor del acusado descritos en el Artículo 20 del Código Penal, el acusado es responsable penalmente del delito materia de acusación.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>Para efectos de determinación de la pena este Despacho señala que la conducta materializada se encuentra subsumida en el Artículo 189°, incisos 2 y 3, primer párrafo del Código Penal, concordado con los Artículos 188° y 16° del mismo Código que prevé el delito de Robo agravado reprimiendo al autor con una pena privativa de la libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años; para efectos de determinar la pena, el juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito, y el delito de Robo agravado esta sancionado en su extremo mínimo con 12 años y en su extremo máximo con 20 años de pena privativa de libertad, que al individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica y evaluando las circunstancias contenidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, que regulan la determinación e individualización de la pena; es decir las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima y la edad, educación, situación económica y medio social, entre otros; en ese orden de ideas el acusado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Richard Moisés García Salvador tiene 32 años de edad, educación secundaria, es cobrador de combi, carece de antecedentes penales, es agente primario, ha reconocido los hechos investigados, ha pedido disculpas a la agraviada con lo cual ha mostrado arrepentimiento. Que el delito ha sido cometido en grado de tentativa, por tanto el bien jurídico patrimonio no ha sido vulnerado, resultando procedente imponer una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal.</p> <p>NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>Que la reparación civil debe ser proporcional al daño irrogado, que en el presente caso el bien jurídico patrimonio no ha sufrido menoscabo alguno, pero si ha habido daño moral, por haber generado zozobra en la agraviada por la violencia física y psicológica ejercida en ella, por lo que se debe proceder de conformidad con los artículos 92° y 93° del Código Penal que regulan la reparación civil, siendo el primero: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y el segundo: “La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las Costas del proceso, las mismas que serán liquidadas y determinadas en ejecución de sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>2.- FIJA como reparación civil la suma de S/ 300.00 nuevos soles, que el acusado deberá pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p>3.- SE IMPONE el pago de las costas al condenado.</p> <p>4.- CURSESE el oficio respectivo al Director del Establecimiento Penal Río Seco, con la finalidad de dar efectividad a lo dispuesto en la fecha.</p> <p>5.- NOTIFIQUESE.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los

hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>Juzgado Penal Colegiado A de Piura conformado por los Jueces S.C, B.A. y E.C. que condenó a R.M.S como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de V.V.L; Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA El dieciséis de agosto del dos mil trece se expidió por el Juzgado Penal Colegiado A de Piura conformado por los Jueces S.C, B.A. y E.C, la resolución número siete que contiene la sentencia por la que se condena a R.M.G.S. como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de V.V.L, conforme al artículo ciento ochenta y nueve incisos dos y tres del Código Penal, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva a computarse desde su detención el seis de agosto del dos mil trece vencería el cinco de agosto del dos mil diecisiete, fijándose la suma de trescientos nuevos soles como reparación civil a favor de la agraviada; para efectos de la pena que es materia del agravio del apelante Ministerio Público, considera el Juzgado Colegiado que en este caso la conducta del acusado concuerda con el artículo dieciséis del Código Penal, y en este caso se prevé una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, que al individualizarla y evaluando las circunstancias contenidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que regulan la determinación e individualización de la pena, se tiene en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima y</p>	<i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											10
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>				X							

<p>la edad, educación, situación económica y medio social, entre otros, se tiene que el acusado García Salvador tiene treinta y dos años de edad, educación secundaria, cobrador de combi, carece de antecedentes penales, agente primario, reconoció los hechos investigados, pidió disculpas a la agraviada mostrando arrepentimiento, el delito quedó en grado de tentativa, por tanto el bien jurídico patrimonio no fue vulnerado, resultando procedente imponer una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal;</p> <p>SEGUNDO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION</p> <p>ARGUMENTOS DE LA FISCALIA</p> <p>Sostiene la Fiscalía que debe revocarse la sentencia apelada en el extremo de la pena impuesta ya que ésta constituye una muy benigna, pues el extremo mínimo es de doce años, dándose en este caso los hechos con arma punzo cortante, y si bien es una sentencia conformada no guarda proporcionalidad ni resulta razonable disminuir de los ocho años requeridos por la Fiscalía a cuatro años de pena efectiva; señala que la sentencia no se fundamenta respecto de esta pena impuesta salvo por el argumento de la juventud del acusado;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron

los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

	<p>haciéndose el mareado intentó arrebatarle su cartera</p> <p>v en ese forceio se nuerde el celular que V.L. llevaba consigo y tenía en su mano, sacando a relucir un arma blanca amenazándola, como quiera que la señora V.L. empezó a gritar salieron los vecinos así como su esposo a defenderla, dándose García Salvador a la fuga;</p> <p>CUARTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA</p> <p>Toda vez que la parte apelante, la Fiscalía considera como único agravio la pena impuesta de cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, el pronunciamiento de esta Sala se circunscribirá a dicho agravio; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal dispone que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; dicha conducta se agrava conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código incisos segundo y tercero (que fueron materia de acusación) cuando se comete durante la noche y sucede a mano armada, en cuyo caso la pena se fija en un mínimo de doce años y un máximo de veinte; por otro lado, el artículo dieciséis del Código Penal dispone que en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, y en esta situación el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena;</p> <p>QUINTO.- En el presente caso, la Fiscalía en su alegato de apertura postuló se imponga al acusado una pena de ocho años de pena privativa de la libertad considerando que el hecho quedó en grado de tentativa; el Juzgado Colegiado para efectos de imponer cuatro años de pena privativa de la libertad, esto es, cuatro años de la requerida por la Fiscalía,</p>											40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>tuvo en cuenta el grado de Tentativa, la conformidad del acusado con lo que evitó ir a un juicio oral y sus condiciones personales; la determinación de la pena no es un proceso simple menos matemático, y su imposición debe obedecer a criterios que si bien se encuentran establecidos en el Código Penal artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, ello no es posible hacerlo aisladamente de los artículos IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal; estos últimos a su vez constituyen desarrollos de las disposiciones del texto Constitucional;</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO.- En este caso, a partir de la pena requerida por el Fiscal, teniendo en cuenta el artículo trescientos noventa y siete inciso tercero del Código Procesal Penal, que dispone que el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, debemos considerar que ya la Fiscalía tuvo en cuenta para efectos de requerir una pena por debajo del mínimo legal las condiciones de Tentativa en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>					<p>X</p>					

	<p>que se dio el hecho, debiéndose en todo caso evaluar por el Juzgado Colegiado las circunstancias que se presentaban en el juicio oral, tal como fue la del artículo trescientos setenta y dos, que posibilita que el acusado después de ser instruido de sus derechos puede admitir ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; en cuyo caso previa consulta con su abogado defensor, de responder afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio, pudiendo antes de responder, el acusado también solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término la audiencia; debe resaltarse que el acusado no estuvo de acuerdo con la pena propuesta por la Fiscalía;</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>SEPTIMO.- Si bien es cierto, el Juzgado Colegiado tuvo en cuenta las carencias sociales del acusado y su condición de primario, así como la conformidad aceptando los cargos, debió tener en cuenta que la</p>	<p>I. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>									X	

	<p>pena propuesta por la Fiscalía ya incluía que el hecho quedó en grado de Tentativa, razón por la cual el margen de discrecionalidad y prudencialidad con que se habilita al Juez en el artículo dieciséis para disminuir la pena estaba ya incorporado, debiendo en todo caso basarse sobretodo en la conformidad y las condiciones personales del agente, el grado de lesividad y las circunstancias del hecho, pues se trataba de un robo agravado con dos agravantes, sobretodo la del arma punzo cortante; desde esa perspectiva, la pena impuesta de cuatro años efectiva no resulta razonable teniendo en cuenta que resulta una tercera parte del mínimo, sin mayores condiciones atenuantes, por lo que ésta debe ser reformada debiéndose imponer seis años de pena privativa de la libertad, que igualmente resulta por debajo del mínimo conminado, pero tiene en cuenta especialmente el que el acusado haya reconocido el hecho sometiéndose a la conformidad del proceso, con lo cual posibilita un proceso célere, sin mayores</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>costos al sistema judicial y sin que se requiera la presencia de la agraviada; de conformidad con los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y dieciséis, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal y trescientos setenta y dos y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron

de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>S S CH.S. V.C. L.C.</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta						
					X											

		Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
								[33- 40]	Muy alta								

		Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, de la Corte Superior de Justicia de Piura del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el asunto; y, los aspectos del proceso se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, mientras que; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, se encontraron.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontró.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, de la ciudad de Piura (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontró.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones

evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado en el expediente N° 00487-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura - Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró. Mientras que, en la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontró. En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las

razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontró. Finalmente, en la motivación de la reparación civil se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Piura,

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que, en la motivación de la pena, se halló los 5 parámetros previstos: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 18 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 6 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com.
- Asociación Española de Empresas de Consultoría (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI.*
- Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia.*
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales.* Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (02-03-2014)
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso.* (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Baumann, J. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Perú: Lima.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.12.14)
- Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Lima: Editorial Eddili.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I.* Lima: Editorial Idemsa.
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.* (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Castillo, N. (2003). *Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado,* Universidad Nacional de Trujillo.

- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Climent, C. (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aires: Depalma
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cumpa, M. (2009). *El Juez Penal en el NCPP ¿imparcialidad absoluta?.* Lima. Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Devis, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Eguiguren, F. (1999). *¿QUÉ HACER CON EL SISTEMA JUDICIAL?* (1er ed.). Lima.
- Encuesta (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confían en la Justicia*.
- Escobar, J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da ed.). Camerino: Trotta

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: amia

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho,. Lima: Perú.

Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima.

Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.

Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Ed.). Barcelona: Bosch.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Jurista Editores, (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Jurista Editores, (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.

Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.

Linares, San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*.

Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General*. (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Mejia, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Mir, S. (1990). “*Derecho Penal Parte General*”. Barcelona
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Monroy, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En: “La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos”*. Revista Comunidad. Lima.
- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticos*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Pairazamán, H. (2011). *La Inclusión Social en la Administración de Justicia. Periódico Diario de Chimbote*.
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra ed.). Lima: GRIJLEY
- Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal –Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.
- Peña, A. (2011). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña, A. (2009). *DERECHO PENAL Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.
- Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. La Ley N° 26689.

Perú. Ley N° 28122 -Ley de Conclusión Anticipada

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Supremo N° 033-2001-MTC -Reglamento Nacional de Tránsito.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Código Penal.

Perú. Código de Procedimientos Penales.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú. D. Leg. N° 959.

Perú. R.N. N° 730-2005-Arequipa.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.

Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra ed.). Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial IDEMSA.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (15-04-2013)

Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho

Privado.

Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23-01-2014)

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Ticona, V. (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.

Torres, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado

Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.

Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDA D DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</i></p>

		<p>la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. [Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana	30	
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]		Muy alta
						X			[13-16]		Alta
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]		Mediana
									[5 -8]		Baja
									[1 - 4]		Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta
						X			[7 - 8]		Alta
									[5 - 6]		Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]		Baja
									[1 - 2]		Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa contenido en el expediente N°00487-2012-99-2001-JR-PE-04, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 05 de Mayo de 2019

Evelin Marjorie Torres Zelada
DNI N°– Huella digital

ANEXO 4:

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO "A" DE PIURA SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

EXPEDIENTE : 00487-2012-99-2001-JR-PE-04
ESPECIALISTA : C.B.C.R.
MINISTERIO DE JUSTICIA : R.P.C.C.
MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL
CORPORATIVA DE PIURA,
IMPUTADO : G.S. R.M.
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA
AGRAVIADO : V.L.V.

Resolución N° 07

Piura, dieciséis de Agosto del año dos mil trece.

ANTECEDENTES

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- SUJETOS PROCESALES:

Ministerio Público: Dra. G.C.D, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Abogado Defensor Público: Dr. C.C.R.P, con registro ICAL N° 2391, quien asume la defensa técnica de R.M.G.S.

Acusado:

2. El acusado tiene por nombre **R.M.G.S**, identificado con DNI N° 43789403, nacido el nueve de octubre de mil novecientos ochenta, de 32 años de edad, natural de Piura, con grado de instrucción secundaria, estado civil soltero, nombre de sus padres, Bruno Magno y Eva, domiciliado en Enace Mz. C Lote 28- II Etapa, de ocupación cobrador de combi, no tiene antecedentes penales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La señora fiscal al hacer su alegato de apertura hizo un resumen de los hechos, manifestando que con fecha 04 de Enero del 2012, al promediar las 21 horas, en circunstancias en que la señora V.V.L, descendía de un taxi colectivo, a inmediaciones de la III Etapa de Enace intersección con Mercadillo, apareció un sujeto que posteriormente ha sido identificado como R.M.G.S, el mismo que haciéndose el mareado intentó arrebatarle su cartera y en ese forcejeo se pierde el celular que V.L. llevaba consigo y tenía en su mano, siendo que como esta no se dejaba quitar su cartera, el indicado sujeto sacó a relucir un arma blanca amenazándola, como quiera que ella empezó a gritar han salido los vecinos del lugar, así como su esposo y la defendieron pues V.L. se encontraba acompañada de otra chica, dando lugar a que G.S. se dé a la fuga.

Que los hechos descritos anteriormente han sido subsumidos por el Ministerio Público en el artículo 189 incisos 2 y 3, con las agravantes durante la noche y a mano armada, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Código Penal en tanto no se logra la consumación del ilícito, en agravio de V.V.L.

SEGUNDO: Que, el abogado defensor al hacer su alegato de apertura, manifestó que su patrocinado acepta los cargos formulados por el Ministerio Público, en el sentido expuesto precedentemente, pero que discrepaba de la pena y la reparación civil, aclarando que la señora representante del Ministerio Público, había solicitado como pena 8 años de pena privativa de libertad efectiva y S/ 400.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, en ese sentido al haber admitido los cargos y al haber cuestionado la pena y la reparación civil propuestos por el Ministerio Público, se procedió de conformidad con lo establecido por el artículo 372 inciso 3 del Código Procesal Penal que dispone que si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el juez previo traslado a todas las partes, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o la fijación de la reparación civil, y determinara los medios de prueba que deberán actuarse; en este sentido los medios de prueba que se admitieron para establecer la pena y la reparación civil fueron la oralización del certificado de antecedentes penales del acusado y la declaración de la agraviada y su ampliatoria.

ACTIVIDAD PROBATORIA:

EXAMEN DEL ACUSADO R.M.G.S: Levanta su derecho de silencio.

A las preguntas de la fiscal: Manifestó que en el mes de Enero del 2012 se encontraba trabajando, pero se le malogró el carro, que se puso a tomar con el chofer y el mecánico,

trabaja como cobrador de combi, había parado hasta el medio día, en enero del 2012 domiciliaba en Mz. C lote 28 – ENACE, conoce a la agraviada de vista pues siempre subía a la combi, vive por su casa, el día 4 de Enero del 2012, estaba borracho, llegó el patrullero, estaba parado y lo intervinieron, su intervención fue por la posta de San Sebastián, al intervenir lo registran y le encuentran un cuchillo, ese cuchillo se lo había comprado a una chichera por Paredes, hace una semana tiene el cuchillo, la finalidad era por si subía a la combi un cargoso, para defenderse, lo intervienen porque sus vecinos llamaron por el intento de robo a la señora V.V.L, quería tratar de arrebatarse su celular, se encontraba solo, por donde ocurrieron los hechos transitaba poca gente.

A las preguntas del abogado defensor de G.S: Los hechos se suscitaron en la noche, había luz, es la primera vez que realiza ese acto ilícito.

A las preguntas de la señora Juez E.C: Le jaló la mano para quitarle el celular, la señora movió su mano para atrás, le tiró un codazo y ahí ha sido donde ha gritado y han salido los vecinos y lo han atacado con piedras.

MEDIOS PROBATORIOS QUE VAN A DETERMINAR LA PENA Y LA REPARACION CIVIL

ORALIZACION DE DOCUMENTALES.-

ACTA DE DECLARACION DE LA AGRAVIADA V.V.L: En el Asentamiento Humano San Martín, siendo las 3:04 horas, del día 4 de Enero del 2012, presente el representante de la Tercera Fiscalía Penal Provincial Penal Corporativa de Piura, Dr. H.R.S, ante el instructor, en una de las oficinas de la Investigación de delitos y faltas de la CP. PNP San Martín, presente la persona de V.V.L, 40 años de edad, natural de Piura, nacida el 9 de Junio del 1971, hija de Don V.R.V.CH y Doña S.L.V.

1.- Preguntado para que diga: Requiere la presencia de un abogado defensor para rendir su declaración. Dijo: que no es necesario

2.- Preguntado para que diga: el motivo de su presencia en esta comisaría PNP de San Martín. Dijo: que el motivo de mi presencia es por haber sido víctima de intento de robo de mi teléfono celular, el día de hoy a la altura del cruce de la III Etapa de ENACE intersección con el Mercadillo.

3.- Preguntado para que diga: conoce a la persona de R.G.S.(29), si tiene amistad con él. Dijo: que por la persona que se me pregunta no la conozco, pero sí recuerdo haberlo visto de cobrador en la ruta de la avenida Grau.

4.- Preguntado para que diga: narre las formas y circunstancias como fue víctima de robo de su equipo celular el día de hoy a la altura de la III etapa de ENACE intersección

con el Mercadillo. Dijo: que el día de hoy en horas de la noche, en circunstancias que me bajaba en un taxi colectivo, en compañía de una chica de la zona, entonces apareció un sujeto que se hizo el que estaba mareado, entonces me intentó arrebatarme mi cartera y en ese forcejeo se me perdió mi celular que lo tenía en la mano y como no me dejé quitar la cartera, este sujeto sacó a relucir un arma blanca para amedrentarme y como empecé a gritar en compañía de la otra chica, entonces han salido los vecinos y su esposo, nos han defendido para evitar que este tipo nos lesione con el arma blanca, es allí donde unos chicos han salido a dar aviso a los policías que se encontraban haciendo operativo en el dren de ENACE, llegando inmediato la policía, en el cual le dimos las características y la vestimenta del sujeto, haciendo los policías un operativo por la zona, encontrándolo por el lugar, cuando supe que este sujeto lo habían capturado por la posta del Asentamiento Humano San Sebastián

5.- Preguntado para que diga: precise como se entera usted que este sujeto lo captura la policía y quien le comunica a usted. Dijo: que me comunican los efectivos de la policía, cuando yo me encontraba en la afueras de mi domicilio.

6.- Preguntado para que diga: precise las características físicas del sujeto que le intentó arrebatarse su cartera en el momento que usted baja del taxi colectivo y en que momento sacó a relucir el arma blanca cuchillo. Dijo: que el sujeto que intentó arrebatarme la cartera, era de contextura delgada, portaba un jokey de color rojo, polo color negro u oscuro, vestía pantalón jean color azul, no me acuerdo de otra característica y en el momento que saca a relucir el arma blanca envuelta en periódicos, uno de mis vecinos sale de su casa y le arroja piedras, por lo que este sujeto se corrió envolviendo el arma en el mismo periódico.

7.- Preguntado para que diga: precise si al momento de ocurrido los hechos la persona de la zona que se encontraba con usted presencié los hechos. Dijo: si presencié los hechos, esa chica es de la zona, se que se llama Natali y también mi esposo salió con su correa a prestarme el apoyo.

8.- Preguntado para que diga: precise si el sujeto que le intentó arrebatarse su cartera, fué quien le robo su teléfono celular. Dijo si es que este sujeto se lo arranchó o es que se me cayó mi celular al momento del forcejeo, cuando este intenta arrebatarme mi cartera.

Fiscal: La pertinencia es que se tenga por versión directa de la misma agraviada, las circunstancias de los hechos, la hora, la forma como ocurren y la sensación de inseguridad que ella ha sentido en ese momento, en tanto ha solicitado se brinde más seguridad en esa zona, por donde transitan los ciudadanos, por venirse cometiendo una serie de delitos

contra el patrimonio, lo que el Ministerio Público a evaluado para efectos de estimar la reparación civil en el monto solicitado.

- ACTA DE AMPLIACION DE DECLARACION DE V.V.L: En Piura, en el primer despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ante la Fiscal G.C.D, siendo las 12:00 de medio día, del día 27 de Junio de 2012, se hizo presente la persona de V.V.L, a efectos de rendir su declaración en la investigación seguida contra R.M.G.S, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio Robo, en la modalidad de Robo Agravado, en grado de tentativa, en agravio de V.V.L, la misma que se desarrolla en la forma que sigue:

1.- Se ratifica de su denuncia de parte de folios 1 y siguientes: si se ratifica en todos los extremos.

2.- Para que diga usted: proporcione los nombres completos de la persona que presencié los hechos de nombre Natali, su dirección de domicilio, así también como los nombres y apellidos completos de su esposo, a fin de que sean citados ambos a este despacho fiscal, según su declaración de fecha 4 de Enero del 2012 de folios 9 a 11. Dijo: que la identidad de la señorita Natali no la puede proporcionar debido a que ese día y en esas circunstancias la he conocido, además en la Comisaría también se le exigió proporcione dichos datos, que no puede porque no sabe cómo se llama ni mucho menos por donde vive, por otro lado quiero agregar que mi esposo se llama Marco Antonio Bereche Silupú, domicilia en la misma dirección que obra en las generales de ley.

3.- para que diga usted: que otras personas estaban el día 4 de enero del 2012, día en que ocurrieron los hechos, puede proporcionar sus nombres y apellidos completos y dirección de domicilio. Dijo: que estuvieron presentes mis vecinos, dos de ellos recuerdo que salieron para ver lo que sucedía, pero no se con exactitud quien y además no sé si quieren concurrir a declarar.

4.- para que diga usted: si el procesado Richard Moisés García Salvador, le ha buscado, de ser así indique con que finalidad. Dijo que después de los hechos en el mes de marzo, este sujeto conjuntamente con uno que le dicen la “Huagana”, a quien lo conozco porque me vende ambientadores, el imputado fue a pedirle disculpas, le dijo que el día en que ocurrieron los hechos, estaba tomado y que eso no va a suceder, luego se retiró y nunca más lo he vuelto a ver, ni me ha buscado.

Fiscal: La pertinencia es en conjunto con el acta de declaración de la agraviada, ya que es una ampliación.

Abogado defensor: Ninguna observación.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL ACUSADO:** República del Perú, Poder Judicial, Registro Nacional de Condenas, N° de Certificado 2504742, certificado Judicial de Antecedentes Penales, donde se certifica que García Salvador Richard Moisés, no registra antecedentes.

Fiscal: La pertinencia es que considerando que se está debatiendo la sanción a imponerse, informa que el procesado no registra antecedentes penales.

Abogado defensor: Ninguna observación.

ALEGATOS DE CLAUSURA

DE LA FISCALIA.- Considerando la aceptación de los cargos de hechos y tipificación, el debate que se ha efectuado para efectos de la punibilidad y de la reparación civil, tiene de manera concisa tres partes, en principio se encuentra acreditada la responsabilidad penal del procesado y se encuentran acreditados los hechos planteados en los alegatos de inicio por parte del Ministerio Público ocurridos con fecha 4 de Enero de 2012, aproximadamente a las 9:00 de la noche, en circunstancias en que la agraviada Vilela Lazo, descendía de un taxi a inmediaciones de la III etapa de ENACE con el Mercadillo, el acusado Richard Moisés García Salvador hasta hace momentos ha admitido su responsabilidad, ha admitido su participación y en tal sentido se ha acreditado el uso del arma blanca (cuchillo), con el cual se amenazó, se intimidó a la agraviada para efectos de lograr la sustracción, no logró ser consumado, quedando en grado de tentativa, hechos calificados en el artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 2 y 3 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal por tratarse de un delito tentado; en cuanto a la pena y la reparación civil, efectivamente no existía un acuerdo inicial para efectos de llevar a cabo una conclusión anticipada plena con la defensa y el procesado, que si bien es cierto se ha oralizado el certificado de antecedentes penales, del cual informa que el procesado no registra sentencias condenatorias, el Ministerio Público mantiene su pedido en cuanto al quantum de la pena, considerando que el mínimo del delito de robo agravado está sancionado con 12 años de pena privativa de libertad y que en este caso ha valorado que se trata de una tentativa, en ese sentido se planteó a 8 años de pena privativa de libertad manteniéndose en su pedido y en cuanto a la reparación civil, se ha determinado las circunstancias de inseguridad, el momento vivido por la agraviada y la conducta posterior del procesado ya que ha reconocido su participación desde el inicio, ha pedido disculpas a la agraviada, en tal sentido el Ministerio Público concede la disminución de la reparación civil y la solicita en S/ 300.00 nuevos soles.

DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DE G.S.- Solicita la imposición de una pena muy por debajo del mínimo, teniendo en cuenta que su patrocinado si bien ha reconocido los hechos, que si bien se advertido en los alegatos por parte del Ministerio Publico, la agraviada ha referido que su patrocinado intentó arrebatarle el celular y que en ese extremo valoren la declaración, que en ningún momento mostró el cuchillo, es cierto que se le encuentra el cuchillo, mas no la amenaza, es por eso que reitera su pedido de una pena por debajo del mínimo, esto sea en una pena suspendida, con respecto a la reparación civil no hay ninguna oposición.

AUTODEFENSA DE RICHARD MOISES GARCIA SALVADOR.- Está conforme con su defensa, le ha pedido disculpas a la agraviada y esta le ha aceptado, está trabajando por la salud de sus padres, pide una pena suspendida, que no tiene antecedentes, que está arrepentido.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.

2.1.- El delito de Robo Agravado regulado en el artículo 189 del Código Penal, exige la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, por lo que se deben establecer previamente las exigencias del tipo previsto en el artículo 188 del Código Penal.

2.2.- Para la comisión del delito de Robo, tipificado en el artículo 188 del código Penal, se requiere que el agente –que puede ser cualquier persona- se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia contra la persona contra la cual se dirige el desapoderamiento, es decir mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima, o cuando se produzca bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.3.- Con relación a las agravantes previstas en los incisos 2 y 3 del primer párrafo del Código Penal, el legislador exige que en el primer caso, el hecho se realice durante la noche y en el segundo caso a mano armada; supuestos que constituyen circunstancias que dan gravedad al hecho y generan mayor reproche social.

2.4.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, estamos ante un delito que por su propia naturaleza exige la concurrencia del dolo, constituida por la intención del agente de realizar cada uno de los elementos objetivos del tipo.

2.5.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es fundamentalmente el patrimonio, no obstante, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema, consideran que es un delito de naturaleza pluriofensiva, en razón que no sólo se afecta el patrimonio, sino de modo indirecto, también la libertad, la integridad física y la vida.

2.6.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo (R.N N° 675-2004-Lima, sent., 15 junio 2004, S.P.T, en: Castillo Alva, José Luis, Jurisprudencia penal, 1, Grijley, Lima, 2006, p 173. Delito imposible o tentativa inidónea, tres clases pueden darse en la tentativa irrealizable: 1) se pretende disparar un arma descargada o se dispara a una distancia que no alcanza el proyectil, se da una sustancia inofensiva creyéndola veneno o un veneno en dosis insuficiente, 2) se apuñala a un cadáver, y 3) finalmente puede ocurrir que no exista el sujeto pasivo, como si se dispara contra un maniquí tomándolo por un hombre. (Luis Jiménez de Asúa: La ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Pág. 487).

SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO.

2.7.- El proceso penal tiene por finalidad el de alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2°, numeral 24, literal c) de la Constitución Política del Perú, evaluando los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado CR. N N° 623-2004-Cusco, Sent. 9, Jun. 2004, S.P.T, en: Castillo Alva, José Luis Jurisprudencia penal, 1, Grijley, Lima, 2006, p 139)”, citado por José Antonio Caro John, Diccionario de Jurisprudencia Penal – Grijley, p. 533). De lo que se infiere que dos son las finalidades del proceso penal: 1) Acreditar el hecho investigado, es decir, que el hecho delictuoso realmente ha sucedido y 2) Descubrir a su autor y 3) Una vez acreditado el hecho investigado establecer la relación de causalidad entre el hecho acreditado y su autor.

TERCERO: En el presente proceso el Ministerio Público en su alegato de apertura pretende acreditar que el acusado ha cometido el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189° incisos 2 y 3 del Código Penal, concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes, en grado de tentativa tal como lo ha expuesto en el considerando primero de la presente resolución, en calidad de autor, para lo cual ha expuesto resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica de los mismos y las pruebas que ofreció y que fueron admitidas.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

De conformidad con el artículo 393°, el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás.

La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente la Lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En este orden de ideas tenemos:

1.- El acusado Richard Moisés García Salvador ha declarado que el día 04 de enero del 2012 fue intervenido por la Policía por el intento de robo a la Señora Verónica Vilela Lazo de su celular, lo registraron y le encontraron un cuchillo, estaba solo, los hechos se suscitaron de noche, había luz, es la primera vez que realiza ese acto ilícito.

2.- La agraviada Verónica Vilela Lazo, en sede policial y con participación del Ministerio Público, ha declarado que el día 04 de enero del 2012, en horas de la noche, un sujeto que se hizo el mareado intentó arrebatarse su cartera y como no se dejó, el sujeto sacó a relucir un arma blanca, que la policía realizó un operativo, logrando capturar al sujeto, además declaró que se le perdió su celular en el forcejeo con el sujeto.

En su declaración ampliatoria ha declarado que después de los hechos, en el mes de Marzo, el imputado fue a pedirle disculpas.

QUINTO: SUBSUNCIÓN DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL TIPO PENAL.

Los hechos descritos en la acusación fiscal se adecuan al tipo penal previsto en el Artículo 189°, incisos 2 y 3, concordante con el Artículo 188° y el artículo 16° del Código Penal.

SEXTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

6.1.- La imposición de una sentencia condenatoria exige del Juez certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, considerando el principio presunción de inocencia para resolver un proceso penal que en un Estado de derecho se convierte en la principal garantía del procesado, elevado a rango constitucional, contenido en el parágrafo “c” de la Constitución, el principio como una presunción iuris tantum implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que corresponde analizar la vinculación del acusado con los hechos imputados.

SETIMO: VALORACIÓN JUDICIAL CONJUNTA DE LA PRUEBA.

En el presente proceso solo se han actuado dos pruebas, de conformidad con el Artículo 372°, inciso 3 del Código Procesal Penal que dispone que “si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción establece la limitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil y determinará los medios de prueba que deberán actuarse”.

Por lo que solo se han actuado los medios probatorios: 1.- Declaración de la agraviada y su ampliatoria y 2.- Certificado de antecedentes penales del acusado, más el examen del acusado obteniéndose de su actuación el siguiente resultado:

1.- La acreditación del delito de robo agravado en grado de tentativa consistente que el día 04 de marzo del 2012, a las 21 horas aproximadamente, a inmediaciones de la Tercera etapa de ENACA, intercepción con Mercadillo, el acusado Richard Moisés García Salvador intentó robar a la señora Verónica Vilela Lazo su cartera y en el forcejeo producido la mencionada señora perdió su celular, utilizando arma blanca, siendo intervenido por la policía posteriormente 2.- Que su autor es la persona de Richard Moisés García Salvador.

3.- Que, los medios probatorios actuados en audiencia descritos precedentemente vinculan al acusado como autor del delito materia de acusación en agravio de la persona mencionada, por haberse establecido la relación de causalidad o nexo causal con el hecho acreditado y el autor.

4.- Que, al no concurrir causas de inculpabilidad a favor del acusado descritos en el Artículo 20 del Código Penal, el acusado es responsable penalmente del delito materia de acusación.

OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

Para efectos de determinación de la pena este Despacho señala que la conducta materializada se encuentra subsumida en el Artículo 189°, incisos 2 y 3, primer párrafo del Código Penal, concordado con los Artículos 188° y 16° del mismo Código que prevé el delito de Robo agravado reprimiendo al autor con una pena privativa de la libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años; para efectos de determinar la pena, el juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito, y el delito de Robo agravado esta sancionado en su extremo mínimo con 12 años y en su extremo máximo con 20 años de pena privativa de libertad, que al individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica y evaluando las circunstancias contenidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, que regulan la determinación e individualización de la pena; es decir las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima y la edad, educación, situación económica y medio social, entre otros; en ese orden de ideas el acusado Richard Moisés García Salvador tiene 32 años de edad, educación secundaria, es cobrador de combi, carece de antecedentes penales, es agente primario, ha reconocido los hechos investigados, ha pedido disculpas a la agraviada con lo cual ha mostrado arrepentimiento. Que el delito ha sido cometido en grado de tentativa, por tanto el bien jurídico patrimonio no ha sido vulnerado, resultando procedente imponer una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal.

NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

Que la reparación civil debe ser proporcional al daño irrogado, que en el presente caso el bien jurídico patrimonio no ha sufrido menoscabo alguno, pero si ha habido daño moral, por haber generado zozobra en la agraviada por la violencia física y psicológica ejercida en ella, por lo que se debe proceder de conformidad con los artículos 92° y 93° del Código Penal que regulan la reparación civil, siendo el primero: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y el segundo: “La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las Costas del proceso, las mismas que serán liquidadas y determinadas en ejecución de sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

El juzgado penal colegiado “A”, conformado por los Jueces R.S.C, L.L.E.C. y E.B.O, teniendo en cuenta lo dicho precedentemente y el artículo 189 del Código Penal, artículos 371, 372 inciso 3 y demás normas materiales y procesales, administrando justicia a nombre de la nación.

RESUELVE:

1.- CONDENAR al acusado **R.M.G.S**, como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado incisos 2) y 3) del artículo 189 del Código Penal, como autor y como tal le impone CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, que computados desde el 6 de Agosto del 2013, vencerá el 5 de Agosto del 2017, debiéndose girar la papeleta de internamiento correspondiente con la finalidad de dar ingreso al establecimiento penal de Río Seco al mencionado acusado.

2.- FIJA como reparación civil la suma de S/ 300.00 nuevos soles, que el acusado deberá pagar a favor de la parte agraviada.

3.- SE IMPONE el pago de las costas al condenado.

4.- CURSESE el oficio respectivo al Director del Establecimiento Penal Río Seco, con la finalidad de dar efectividad a lo dispuesto en la fecha.

5.- NOTIFIQUESE.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

CUADERNO : 00487-2012-99-2001-JR-PE-04
IMPUTADO : R.M.G.S.
AGRAVIADO : V.V.L.
DELITO : ROBO AGRAVADO
MATERIA : APELACION PENA
JUEZ PONENTE : CH.S.

Piura, veintiocho de octubre

del dos mil trece

Resolución N° trece (13)

OIDA LA AUDIENCIA de apelación interpuesta por la Fiscalía contra la resolución número siete de dieciséis de agosto del dos mil trece expedida por Juzgado Penal Colegiado A de Piura conformado por los Jueces S.C, B.A. y E.C. que condenó a R.M.S como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de V.V.L; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El dieciséis de agosto del dos mil trece se expidió por el Juzgado Penal Colegiado A de Piura conformado por los Jueces S.C, B.A. y E.C, la resolución número siete que contiene la sentencia por la que se condena a R.M.G.S. como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de V.V.L, conforme al artículo ciento ochenta y nueve incisos dos y tres del Código Penal, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva a computarse desde su detención el seis de agosto del dos mil trece vencería el cinco de agosto del dos mil diecisiete, fijándose la suma de trescientos nuevos soles como reparación civil a favor de la agraviada; para efectos de la pena que es materia del agravio del apelante Ministerio Público, considera el Juzgado Colegiado que en este caso la conducta del acusado concuerda con el artículo dieciséis del Código Penal, y en este caso se prevé una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, que al individualizarla y evaluando las circunstancias contenidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que regulan la determinación e individualización de la pena, se tiene en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima y la edad, educación, situación económica y medio social, entre otros, se tiene que el acusado G.S. tiene treinta y dos años de edad, educación secundaria,

cofrador de combi, carece de antecedentes penales, agente primario, reconoció los hechos investigados, pidió disculpas a la agraviada mostrando arrepentimiento, el delito quedó en grado de tentativa, por tanto el bien jurídico patrimonio no fue vulnerado, resultando procedente imponer una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal;

SEGUNDO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION

ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

Sostiene la Fiscalía que debe revocarse la sentencia apelada en el extremo de la pena impuesta ya que ésta constituye una muy benigna, pues el extremo mínimo es de doce años, dándose en este caso los hechos con arma punzo cortante, y si bien es una sentencia conformada no guarda proporcionalidad ni resulta razonable disminuir de los ocho años requeridos por la Fiscalía a cuatro años de pena efectiva; señala que la sentencia no se fundamenta respecto de esta pena impuesta salvo por el argumento de la juventud del acusado;

TERCERO.- HECHOS

Se imputa por la Fiscalía que Richard Moisés García Salvador es autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de Verónica Vilela Lazo, cuando el cuatro de enero del dos mil doce, al promediar las veintiún horas, en circunstancias que doña Verónica Vilela Lazo descendía de un taxi colectivo a inmediaciones de la III Etapa de Enace intersección con Mercadillo, apareció un sujeto que posteriormente fue identificado como García Salvador, quien haciéndose el mareado intentó arrebatarle su cartera y en ese forcejeo se pierde el celular que Vilela Lazo llevaba consigo y tenía en su mano, sacando a relucir un arma blanca amenazándola, como quiera que la señora Vilela Lazo empezó a gritar salieron los vecinos así como su esposo a defenderla, dándose García Salvador a la fuga;

CUARTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

Toda vez que la parte apelante, la Fiscalía considera como único agravio la pena impuesta de cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, el pronunciamiento de esta Sala se circunscribirá a dicho agravio; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal dispone que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; dicha conducta se agrava conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código incisos segundo y tercero (que fueron materia de acusación) cuando se

comete durante la noche y sucede a mano armada, en cuyo caso la pena se fija en un mínimo de doce años y un máximo de veinte; por otro lado, el artículo dieciséis del Código Penal dispone que en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, y en esta situación el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena;

QUINTO.- En el presente caso, la Fiscalía en su alegato de apertura postuló se imponga al acusado una pena de ocho años de pena privativa de la libertad considerando que el hecho quedó en grado de tentativa; el Juzgado Colegiado para efectos de imponer cuatro años de pena privativa de la libertad, esto es, cuatro años de la requerida por la Fiscalía, tuvo en cuenta el grado de Tentativa, la conformidad del acusado con lo que evitó ir a un juicio oral y sus condiciones personales; la determinación de la pena no es un proceso simple menos matemático, y su imposición debe obedecer a criterios que si bien se encuentran establecidos en el Código Penal artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, ello no es posible hacerlo aisladamente de los artículos IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal; estos últimos a su vez constituyen desarrollos de las disposiciones del texto Constitucional;

SEXTO.- En este caso, a partir de la pena requerida por el Fiscal, teniendo en cuenta el artículo trescientos noventa y siete inciso tercero del Código Procesal Penal, que dispone que el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, debemos considerar que ya la Fiscalía tuvo en cuenta para efectos de requerir una pena por debajo del mínimo legal las condiciones de Tentativa en que se dio el hecho, debiéndose en todo caso evaluar por el Juzgado Colegiado las circunstancias que se presentaban en el juicio oral, tal como fue la del artículo trescientos setenta y dos, que posibilita que el acusado después de ser instruido de sus derechos puede admitir ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; en cuyo caso previa consulta con su abogado defensor, de responder afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio, pudiendo antes de responder, el acusado también solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término la audiencia; debe resaltarse que el acusado no estuvo de acuerdo con la pena propuesta por la Fiscalía;

SEPTIMO.- Si bien es cierto, el Juzgado Colegiado tuvo en cuenta las carencias sociales del acusado y su condición de primario, así como la conformidad aceptando los cargos,

debió tener en cuenta que la pena propuesta por la Fiscalía ya incluía que el hecho quedó en grado de Tentativa, razón por la cual el margen de discrecionalidad y prudencialidad con que se habilita al Juez en el artículo dieciséis para disminuir la pena estaba ya incorporado, debiendo en todo caso basarse sobre todo en la conformidad y las condiciones personales del agente, el grado de lesividad y las circunstancias del hecho, pues se trataba de un robo agravado con dos agravantes, sobretodo la del arma punzo cortante; desde esa perspectiva, la pena impuesta de cuatro años efectiva no resulta razonable teniendo en cuenta que resulta una tercera parte del mínimo, sin mayores condiciones atenuantes, por lo que ésta debe ser reformada debiéndose imponer seis años de pena privativa de la libertad, que igualmente resulta por debajo del mínimo conminado, pero tiene en cuenta especialmente el que el acusado haya reconocido el hecho sometiendo a la conformidad del proceso, con lo cual posibilita un proceso célere, sin mayores costos al sistema judicial y sin que se requiera la presencia de la agraviada; de conformidad con los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y dieciséis, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal y trescientos setenta y dos y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal;

DECISION: REVOCARON la sentencia de dieciséis de agosto del dos mil trece contenida en la resolución número siete expedida por el Juzgado Penal Colegiado A de Piura que condenó a Richard Moisés García Salvador como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en grado de Tentativa, tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos segundo y tercero del Código Penal concordado con el artículo dieciséis, en agravio de V.V.L. en el extremo que le impone cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva; **REFORMANDOLA** le impusieron **SEIS** años de pena privativa de la libertad, la misma que será efectiva desde su detención el seis de agosto del dos mil trece vencerá el cinco de agosto del dos mil diecinueve, fecha en que saldrá en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención ordenado por autoridad competente; comuníquese al Centro Penitenciario; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

S.S.

CH.S.

V.C.

L. C.